



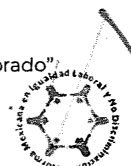
C. MATEO LÓPEZ LEÓN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA
FEDERACIÓN DE ARMADORES DEL PIEDRÓN
DEL ALTO GOLFO S.C. DE R.L. DE C.V.
CALLE LIBERTAD 690 G, COLONIA VILLA FONTANA
C.P. 83125, HERMOSILLO, SONORA
TELÉFONOS: (662) 215 21 03
CORREO ELECTRÓNICO: [REDACTED]

Una vez que se analizó y evaluó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad regional (MIA-R) correspondiente al proyecto denominado **“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado” (proyecto)**, presentado por la **Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, y

RESULTANDO:

- I. Que el 02 de julio de 2019, fue recibido en la Delegación de la SEMARNAT en el estado de Sonora el comunicado sin número del 21 de junio del mismo año, por el que la **promovente** ingresó para su análisis y evaluación en materia de Impacto Ambiental la MIA-R, con la finalidad de obtener la autorización correspondiente, para las diferentes obras y/o actividades que involucran el **proyecto**, mismo que quedó registrado con la clave **26SO2019PD048**, dicho trámite, fue recibido en esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) el 10 de julio de 2019.
- II. Que el 11 de julio de 2019, esta **DGIRA**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA),

“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 1 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

publicó a través de la Separata número **DGIRA/037/19** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, entre los cuales se incluyó el ingreso del **proyecto**.

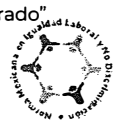
- III. Que el 11 de julio de 2019, fue recibido en esta **DGIRA** el comunicado sin número del 03 del mismo mes y año, a través del cual, la **promovente** ingresó 8 páginas del periódico "El Imparcial" del estado de Sonora, de fecha 03 de julio de 2019, en cuya página 5, se publicó el extracto del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA y 21 de su REIA, esta **DGIRA** integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental, ubicado en Av. Central 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- V. Que el 17 de julio de 2019, esta **DGIRA** notificó y emitió las solicitudes de opinión técnica del **proyecto** a las siguientes instancias gubernamentales y de esta Secretaría, con la finalidad de que las mismas se pronunciaran en materia de su competencia, lo anterior, a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
SGPA/DGIRA/DG/5482	INAPESCA
SGPA/DGIRA/DG/5483	Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del estado de Sonora
SGPA/DGIRA/DG/5484	CONANP
SGPA/DGIRA/DG/5485	Municipio Puerto Peñasco
SGPA/DGIRA/DG/5486	CONAPESCA
SGPA/DGIRA/DG/5489	DGPAIRS
SGPA/DGIRA/DG/5490	DGVS

En dichos oficios se les otorgó a las unidades administrativas citadas en la tabla anterior, un plazo de quince días para emitir sus observaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 2 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

- VI. Que el 08 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número DGOPA-03710/250719 del 31 de julio del mismo año, por el que la CONAPESCA emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO INMEDIATO ANTERIOR** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VII. Que el 08 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número DRNOyAGC/523/2019 del 07 del mismo mes y año, por el que la CONANP emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- VIII. Que el 15 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número RJL/INAPESCA/DGAIPP/1427/2019 del 13 del mismo mes y año, por el que el INAPESCA emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- IX. Que el 22 de agosto de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número PM/1233/2019 del 06 del mismo mes y año, por el que el municipio de Puerto Peñasco emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.
- X. Que el 02 de septiembre de 2019, fue recibido en esta **DGIRA**, el oficio número DGC-263/2019 del 06 del 23 de agosto del mismo año, por el que la Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del estado de Sonora emitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo, y en la cual, señaló una serie de observaciones respecto al

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 3 de 67





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 7015

desarrollo del **proyecto**. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- XI.** Que a la fecha de emisión del presente oficio resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **DGIRA** no obtuvo respuesta de las solicitudes realizadas a la DGPAIRS y a la DGVS señaladas en el **RESULTANDO V** del presente oficio resolutivo. Por lo anterior, transcurrido el plazo establecido en los oficios señalados, esta **DGIRA** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

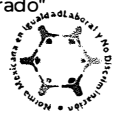
CONSIDERANDO:

1. Que esta **DGIRA** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII y XVI, 28 primer párrafo, fracciones XI y XII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 4, fracciones I, III y VII, 5, incisos S) y T) fracción I, 9, primer párrafo, 10, fracción I, 13, 21, 37, 44 y 45 del REIA; 2 fracción XX, 19 fracción XXV y 28 fracción II del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
2. Que el procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una MIA-R para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/037/19 de la Gaceta Ecológica el 11 de julio de 2019, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 25 de julio de 2019, y

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 4 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





durante el periodo del 12 al 25 de julio de 2019, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.

4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGIRA** se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGIRA** procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras o actividades y, en su caso, de los programas o planes parciales de desarrollo.

5. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la captura de camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*) mediante redes de arrastre en una superficie de 245,643-14-52.0219 ha dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (RBAGCyDRC), específicamente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California, dentro de las siguientes coordenadas.

Coordenadas del polígono del proyecto		
Vértice	X	Y
1	717787.71	3439350.99
2	709695.43	3436727.33
3	706882.39	3441499.45
4	707033.09	3447037.63
5	710838.23	3463011.69

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 5 de 67





**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07015

Coordenadas del polígono del proyecto		
Vértice	X	Y
6	714932.21	3476913.65
7	720558.30	3485428.13
8	724978.79	3487537.91
9	724350.88	3491154.68
10	726598.80	3494583.07
11	732752.34	3490690.02
12	729750.92	3497684.95
13	738227.72	3492197.01
14	731031.86	3501264.05
15	738529.12	3495700.75
16	735201.19	3502143.12
17	742020.31	3498388.21
18	734786.77	3506915.25
19	751690.14	3494846.79
20	751325.95	3497283.09
21	756311.57	3493013.29
22	780322.89	3478119.24
23	794162.06	3483280.67
24	811768.69	3469956.39
25	795468.11	3464669.38
26	775751.70	3458264.68
27	755369.70	3451571.15
28	747882.51	3449097.78
29	747272.69	3474980.51
30	734239.52	3474680.68
31	734368.49	3468915.32
32	714571.07	3468491.60
33	715120.71	3441552.18
34	716431.71	3440469.90
35	717742.71	3439387.63
36	716431.71	3440469.90
37	717742.71	3439387.63

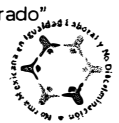
La captura de las especies objetivo, únicamente podrá ser realizada en las poligonales autorizadas en cada uno de los permisos de pesca otorgados por CONAPESCA, siendo importante destacar que quedan excluidas para llevar a cabo actividades de pesca, las siguientes áreas:

- Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera.
- Subzona de Preservación Área de Conservación de la Vaquita Marina.
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cauce del Río Colorado Zajón.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 6 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras (la cual comprende 2 polígonos constituidos por la porción costera de las aguas de la zona de amortiguamiento desde la línea de costa y hasta la isobata de 5 brazas o una distancia a la costa de 3 millas náuticas).
- Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras Bahía de Adair.
- El Refugio de Protección de la Vaquita ubicado en la porción occidental del Alto Golfo de California de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2018.

La **promovente** contempla la operación del **proyecto** mediante un esfuerzo pesquero de 51 embarcaciones con tripulación residente de las comunidades de Puerto Peñasco y Golfo de Santa Clara en el estado de Sonora, y de San Felipe en el estado de Baja California, las cuales serán las siguientes:

	EMBARCACION	MATRICULA	PERMISO PESCA N°
1	AGUILA I	2601058823-8	12604011006
2	ALEX E	2601024923-9	12607012625
3	DANNA GARCIA	2021516237	10207013067
4	AUDAZ I	2601058323-3	12604014219
5	BAHIA ADAIR IX	2601026023-6	12607012548
6	KENNETH	2601289323-8	10207013070
7	BENY	2601273623-9	12007011129
9	BLANCA ROSA	2601032423-7	12607012385
9	BORRASCOSA I	2601034423-3	12607012386
10	BORRASCOSA II	2601025023-6	12607012387
11	BORRASCOSO II	2601073323-2	12607013257
12	CAROEL	2601033623-5	12607012627
13	CARRANZA I	2601025223-6	12603011207
14	CASA MAR	2601113523-1	12607013453

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 7 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

	EMBARCACION	MATRICULA	PERMISO PESCA N°
15	CASCABEL	2601062823-2	12603011208
16	HUMMAR	26010478232	12604012400
17	ALEXIS PAULINA	2602434323-9	12607012558
18	ISABEL	0202044123-8	10207013175
19	DON LUIS	2601034323-4	12607010004
20	EL YANKEE	26020166234	12607012554
21	FELIPE ANGELES	2601073023-9	10207013179
22	ULISES	2601291323-4	12508010395
23	LUIS ALBERTO I	26013148231	12511010648
24	IVAN ALONSO	2601025823-3	12607012612
25	JIM JIM III	26010342237	12607010918
26	JOCELYN	2601041123-6	12607012552
27	JOSE MARIO	2601058723-4	12508010368
28	JUNIOR II	2601273523-7	12607012571
29	LEÓN I	2601058923-8	10305010064
30	MAR Y TIERRA	26010338233	12604013249
31	MARILY NATALY	260110623-1	12604011203
32	MEZDE I	2601034123-4	12607011105
33	RAMSES EFREN	2601291723-4	12604012343
34	ALEXANDER GARCIA	0202138423-9	10207013178
35	PADRE ALFONSO	2601032223-6	12607012584
36	PEÑASCO I	2601058123-7	12604011205
37	PUENTE TREVIÑO	26010248231	12607012614
38	PUNTA ESTRELLA	2601041023-8	12607012546
39	RAMON ML	2601010323-2	12607012376
40	ROMERICK	2601032123-8	12607012585
41	SAN JOSE	26012912237	12604010999
42	ALLISON ELENITA	26010257233	12604013764
43	CINTHYA SUGEY	26012997236	12604011076
44	TRANQUILO	2601032923-3	12607012402
45	GETSEMANI	2601046323-5	12607012396

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 8 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

	EMBARCACION	MATRICULA	PERMISO PESCA N°
46	GILIO I	2601019323-7	12607014205
47	INDEPENDIENTE I	2601009723-2	12607012663
48	INDOMABLE	2601058523-2	12604011199
49	MARIA ELENA	26013063235	126070193906
50	M. LUZITA	26013038233	12604014049
51	GUILLERMO MUNRO	2601025923-2	12607012628

La flota cumple con las especificaciones para llevar a cabo la pesca de acuerdo a las normas oficiales NOM-002-SAG/PESC-2013, concerniente a ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón, NOM-002-PESC-1991, referida a las artes de pesca, NOM-061-PESC-2006 referido a los dispositivos excluidores de tortuga y atendiendo al Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, para de esta manera continuar con las actividades de la pesca que se ha venido realizando durante los últimos 80 años.

Las artes de pesca que se utilizarán para la captura de camarón son redes de arrastre tipo *Spectra®* o *similares* que cumplen con la normatividad vigente, las cuales son extremadamente resistentes y livianas por lo que el fondo marino se impacta mucho menos al requerir la tercera parte del lastre que requerían las artes anteriormente empleadas (300 kilogramos) para permanecer en el fondo. La luz de malla de las redes de arrastre es de 50, 60 y 75 mm en alas, cuerpo y antebolso.

Todos tienen sistema de maniobra "Bípode" en "A" con tangones de acero. El equipo está conformado en su mayoría por redes de arrastre con diseño fantasma o mixto de 100 pies o más de tamaño; cada embarcación ocupa dos equipos, por lo que se conoce como "arrastre de doble aparejo" que es hacia donde ha evolucionado la tecnología, ya que anteriormente el arrastre se hacía con una sola red por la popa.

Cada red incluye un excluidor de tortugas (DET) y dos para peces (DEP), lo que hace que al trabajar operen en total 2 DET y 4 DEP. El primero de ellos es obligatorio por normatividad (NOM-002-PESC-1993), mientras que los segundos tienen aún carácter opcional, no obstante, todos los ocupan.

Los DET empleados son de los tipos "Sounder Grid", "Georgia Jumper" y "Super Shooter", modelos aprobados por la SEMARNAT en la norma oficial mexicana de emergencia NOM-002-PESC-1993; mientras que los DEP que emplea el 100% de las

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 9 de 67





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

embarcaciones objeto del presente estudio son modelo "Ojo de pescado", aprobados en la Carta Nacional Pesquera.

Previo al uso de las redes, se emplea la red tipo "chango" que sirve de prueba para determinar el riesgo de capturar especies bajo algún estatus de restricción y dimensionar el volumen de camarón que se localiza en el área con el fin de reducir la captura incidental y optimizar la de camarón.

Cada embarcación lleva equipo de rastreo satelital, con tecnología y procedimientos adecuados para que la CONAPESCA y la PROFEPA puedan realizar el seguimiento y corroborar la ubicación de la embarcación en cualquier momento.

Las actividades de pesca de camarón se realizarán durante la temporada autorizada en el Diario Oficial de la Federación; así mismo se considerarán las regulaciones vigentes para la zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera. Los periodos de captura por lo regular van de septiembre-octubre a febrero-marzo, y de veda de marzo a septiembre.

Asimismo, queda prohibido, llevar a cabo la captura de especies distintas a las que por este acto se autorizan.

Se le informa a la **promovente** que si bien señala que se pretende llevar a cabo la captura durante 25 años, esta **DGIRA** en el TÉRMINO SEGUNDO establecerá un plazo fijo, en virtud de que se considera que el periodo propuesto por la **promovente** contravendría lo establecido en los diferentes instrumentos normativos. Por ejemplo, en materia pesquera y ambiental, el período planteado se contrapondría con la necesidad de evaluaciones periódicas de recursos pesqueros como el camarón, así como su condición dentro de un Área Natural Protegida. Por otro lado, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Cambio Climático y en las dinámicas climatológicas que prevalecen a nivel mundial, un periodo de vigencia como el propuesto por la **promovente** tendría el potencial para afectar el tránsito hacia la sustentabilidad de los aprovechamientos de recursos pesqueros de la zona.

Las características de las embarcaciones, de las artes de pesca, así como de las coordenadas del polígono general del **proyecto** se describen en el capítulo II de la **MIA-R** del **proyecto**.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 10 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





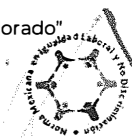
Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

6. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGIRA** determinar la viabilidad jurídica en materia de Impacto Ambiental y la congruencia del **proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

De esta manera el **proyecto** al ubicarse en el Alto Golfo de México, se encuentra regulado por el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de septiembre de 2012; el cual promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinérgias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante señalar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, por lo que la ejecución del **POEGT** es independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas y las Normas Oficiales Mexicanas.

En este orden de ideas, considerando que el **proyecto**, se ubicará en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (**RBACCyDRC**), le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 11 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

- a) **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC)**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2006. De acuerdo a este instrumento de regulación, el **proyecto** se ubicará en las Unidades de Gestión Ambiental Costera (UGAC) 5 denominada "San Luis Gonzaga-San Felipe Sur", en la UGAC 6 denominada "Reserva del Alto Golfo" y la UGAC 7 denominada "Puerto Peñasco", así como la Unidad de Gestión Ambiental Oceánica (UGO) 7 denominada "Alto Golfo Oceánico" dentro de la región este de la Zona de Amortiguamiento de la **RBAGCyDRC**.

Unidad de Gestión Ambiental Costera	Unidad ambiental	Niveles de índices de:	Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico
UGC5 "San Luis Gonzaga-San Felipe Sur"	2.3.1.1.3.1	Presión medio Fragilidad alta Vulnerabilidad media	<ul style="list-style-type: none"> La alta biodiversidad. La presencia de zonas de distribución de aves marinas. La presencia de zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentran la vaquita marina (<i>Phocoena sinus</i>), la totoaba (<i>Totoaba macdonanaldi</i>), el tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>) y el tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>). Cabe destacar que en esta UGC se encuentra la zona de las Islas Encantadas que es una zona de reclutamiento de la totoaba. La presencia de Áreas Naturales Protegidas. En esta UGC se encuentra el 29% de la superficie total del Área de Refugio para la protección de la Vaquita. 	<p><i>Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales, considerando que todos los sectores presentan interacciones altas. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de corrección que permita revertir las tendencias de presión alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre bajo y por un nivel de presión marina muy alto.</i></p>

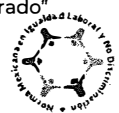
Vinculación de la promotente

La **promotente** indica que dará cumplimiento a las acciones generales de sustentabilidad al desarrollar una serie de acciones que permitirán incrementar el aprovechamiento sustentable de la actividad pesquera, mediante el uso de redes tipo Spectra® o de calidad similar, el uso de excluidores de tortugas y excluidores de peces, así como, excluir completamente el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*), de la captura de camarón y ajustarse a los periodos de veda que establezca la autoridad competente.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 12 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Unidad de Gestión Ambiental Costera	Unidad ambiental	Niveles de índices de:	Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico
UGC 6 "Reserva del Alto Golfo"	2.3.1.14.1 2.3.3.11.3.8b 2.3.3.11.4.1	Presión medio Fragilidad alta Vulnerabilidad Media	<ul style="list-style-type: none"> La alta productividad primaria. La presencia de bahías y lagunas costeras. La presencia de zonas de distribución de aves marinas. La presencia de zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentran la vaquita marina (<i>Phocoena Sinus</i>), la totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>), el tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), el tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>) y el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>). En esta UGC se encuentra el 71% de la superficie total del Área de Refugio para la protección de la Vaquita. 	<p><i>Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales, particularmente las de los sectores de pesa ribereña, pesca industrial y conservación que presentan interacciones altas. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual, la cual está dada por un nivel de presión terrestre bajo y por un nivel de presión marina medio.</i></p>
	2.3.1.2.4.1	Presión baja Fragilidad alta Vulnerabilidad Media		
Vinculación de la promovente				
<p>La promovente dará cumplimiento a las acciones generales de sustentabilidad al desarrollar una serie de acciones que permitirán incrementar el aprovechamiento sustentable de la actividad pesquera, mediante el uso de redes tipo Spectra® o de calidad similar, el uso de excluidores de tortugas y excluidores de peces, así como, excluir completamente el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (<i>Phocoena sinus</i>), de la captura de camarón y ajustarse a los periodos de veda que establezca la autoridad competente.</p>				
UGC 7 "Puerto Peñasco"	2.3.3.11.3.1 2.3.3.11.3.8a	Presión media Fragilidad alta Vulnerabilidad Media	<ul style="list-style-type: none"> La alta biodiversidad. La presencia de zonas de distribución de aves marinas y de macroalgas. La presencia de zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentran la vaquita marina (<i>Phocoena Sinus</i>), la totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>), el tiburón peregrino (<i>Cetorhinus</i> 	<p><i>Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de corrección que permita revertir las tendencias de presión alta, la cual está dada por un nivel de presión terrestre medio y por un nivel de presión marina muy alto.</i></p>

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 13 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Unidad de Gestión Ambiental Costera	Unidad ambiental	Niveles de índices de:	Principales atributos ambientales	Lineamiento ecológico
			<p><i>maximus</i>) y el tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>).</p> <p>La presencia de Áreas Naturales Protegidas.</p>	
Vinculación de la promovente				
<p>La promovente indica que dará cumplimiento a las acciones generales de sustentabilidad al desarrollar una serie de acciones que permitirán incrementar el aprovechamiento sustentable de la actividad pesquera, mediante el uso de redes tipo Spectra® o de calidad similar, el uso de excluidores de tortugas y excluidores de peces, así como, excluir completamente el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (<i>Phocoena sinus</i>), de la captura de camarón y ajustarse a los periodos de veda que establezca la autoridad competente.</p>				
Unidad de Gestión Ambiental Oceánica (UGO) 7 "Alto Golfo Oceánico"	13A.3.1	Presión baja Fragilidad alta Vulnerabilidad baja	<ul style="list-style-type: none"> La presencia de zonas de distribución de aves marinas. La presencia de zonas de distribución de especies y poblaciones en riesgo y prioritarias para la conservación conforme a la Ley General de Vida Silvestre, entre las que se encuentran la vaquita marina (<i>Phocoena Sinus</i>), la totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>), la tortuga prieta (<i>Chelonia mydas</i>), el tiburón peregrino (<i>Cetorhinus maximus</i>), el tiburón blanco (<i>Carcharodon carcharias</i>), el tiburón ballena (<i>Rhincodon typus</i>) y la ballena azul (<i>Balaenoptera musculus</i>). La presencia de Áreas Naturales Protegidas. 	<p><i>Las actividades productivas que se lleven a cabo en esta Unidad de Gestión Ambiental deberán desarrollarse de acuerdo con las acciones generales de sustentabilidad, con el objeto de mantener los atributos naturales que determinan las aptitudes sectoriales. En esta Unidad se deberá dar un énfasis especial a un enfoque de prevención que permita mantener los niveles de presión actual.</i></p>
Vinculación de la promovente				
<p>La promovente indica que dará cumplimiento a las acciones generales de sustentabilidad al desarrollar una serie de acciones que permitirán incrementar el aprovechamiento sustentable de la actividad pesquera, mediante el uso de redes tipo Spectra® o de calidad similar, el uso de excluidores de tortugas y excluidores de peces, así como, excluir completamente el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (<i>Phocoena sinus</i>), de la captura de camarón y ajustarse a los periodos de veda que establezca la autoridad competente.</p>				

Al respecto, esta **DGIRA** considera que las acciones que propone la **promovente** son un esfuerzo para cumplir con las acciones generales de sustentabilidad señaladas en el **POEMGC**, sin embargo, se condicionará la realización del **proyecto**, en estricto apego y observancia a la Normas Oficiales Mexicanas, así como a las disposiciones contenidas en el programa de manejo de la **RBAGCyDRC** y las regulaciones de artes o sistemas de pesca aplicables, con la finalidad de proteger y evitar afectaciones a las especies que se encuentren amenazadas como la

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 14 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

vaquita marina (*Phocoena sinus*), totoaba (*Totoaba macdonaldi*), las diferentes especies de tortugas marinas, y en general a los componentes del hábitat que permiten la supervivencia de dichas especies.

En el capítulo III. Estrategias Ecológicas se indica claramente que la SEMARNAT:

“
...
2. Acciones Generales de Sustentabilidad

...
2.7 Medio Ambiente y Recursos Naturales

1. **La SEMARNAT en el marco de sus atribuciones promoverá la aplicación del enfoque precautorio cuando no se tenga la información suficiente para la adopción de medidas preventivas, de mitigación y restauración que permitan evitar que el proyecto afecte irremediablemente a los humedales costeros (principalmente manglares).**

...
3. Interacción de los Ambientes Marinos

...
El aprovechamiento de los recursos y ecosistemas marinos y costeros en el Golfo de California, deberá asegurar el mantenimiento de la biodiversidad, la viabilidad de las poblaciones y de los procesos ecológicos como son los flujos de agua y nutrientes, la estructura de las comunidades y de las cadenas alimenticias, así como las relaciones entre los ecosistemas marinos y terrestres.

...
8. Enfoque Precautorio

El principio precautorio establece que la falta de información no debe ser usada como razón para postergar la definición y aplicación de medidas para prevenir la degradación grave o irreversible de los ecosistemas. Así, para aplicar el principio precautorio en el Golfo de California, las entidades de la Administración Pública Federal se comprometen a las siguientes acciones:

1. *La SEMARNAT, la SAGARPA... deberán impulsar que en la realización de sus funciones se considere la aplicación del principio precautorio antes referido.*
2. *La SEMARNAT, la SAGARPA... deberán garantizar que se lleve a cabo la evaluación detallada para asegurar que las alteraciones producidas por las actividades humanas se mantengan dentro de los límites aceptables y con ello evitar en la medida de lo posible, daños al ambiente graves o irreversibles.*
3. *La SEMARNAT, la SAGARPA... deberán garantizar que, cuando exista el riesgo de daños graves o irreversibles a los ecosistemas, producto de una actividad humana, la realización de ésta sólo deberá ser permitida si el daño puede ser mitigado o limitado en su extensión y si se genera un beneficio potencial neto para la sociedad derivado de dicha actividad.*

“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 15 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07015

Derivado de lo establecido en el **POEMGC**, específicamente con las Estrategias Ecológicas: 2. Acciones Generales de Sustentabilidad, 3. Interacción de los Ambientes Marinos y 8. Enfoque Precautorio, esta **DGIRA** considera que la **promovente** dará cumplimiento a las acciones generales de sustentabilidad al desarrollar una serie de medidas de mitigación que asegurarán la sustentabilidad y disminuirán la presión sobre el medio marino, encauzando el aprovechamiento pesquero para prevenir el deterioro o pérdida de los atributos de la UGAC del **POEMGC** donde se pretende desarrollar el **proyecto**, promoviendo la reducción de la pesca incidental implementando un esquema espacio – temporal de reducción del esfuerzo pesquero y la no pesca en caladeros, en caso de llegar a tener captura incidental, se liberará de forma inmediata cualquier especie marina bajo algún estatus de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010, facilitar las labores de los observadores a bordo de las embarcaciones, el cumplimiento con la normatividad vigente mediante el uso de redes tipo Spectra® o de material y calidad similar y respetar otras regulaciones pesqueras, así como, excluir completamente el Área de Refugio para la Protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), de las actividades de pesca del **proyecto** y ajustarse a los periodos de veda que establezca la autoridad competente; por lo tanto, esta **DGIRA** en atención al principio precautorio y con la finalidad de prever un daño grave o irreversible al ecosistema, como sería el caso de la disminución de la población de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie que se encuentra en peligro de extinción de acuerdo a los listados de la NOM-059-SEMARNAT-2010 y es endémica a la zona, **reafirma la exclusión de actividades pesqueras** dentro de la Subzona de Preservación Área de Conservación de la vaquita marina (porción del refugio de protección de la vaquita dentro de la reserva), y Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*), por lo que esta **DGIRA** determina que la **promovente** se ajusta a los lineamientos establecidos en la **UGC5 “San Luis Gonzaga-San Felipe Sur”, UGC 6 “Reserva del Alto Golfo”, UGO 7 “Alto Golfo Oceánico” y UGC 7 “Puerto Peñasco”**.

- b) **Ley General de Vida Silvestre**, publicada en el **DOF** el 03 de julio de 2000, última reforma publicada el 06 de junio de 2012. Al respecto, la **promovente** indica que el **proyecto** tendrá en cuenta lo señalado en:

Artículo 60 Bis. Ningún ejemplar de mamífero marino, cualquiera que sea la especie podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, con excepción de la captura que tenga por objeto la investigación científica y la educación superior de instituciones acreditadas.

“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 16 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07015

Artículo 60 Bis 1.- Ningún ejemplar de tortuga marina, cualquiera que sea la especie, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, incluyendo sus partes y derivados.

Lo anterior, "...en atención al mamífero marino prioritario para la conservación en la RBAGCyDRC: la vaquita marina, se cumplirá cabalmente con los lineamientos estipulados en el programa de protección de la especie y en el acuerdo de suspensión temporal de artes específicas en el Norte del Golfo de California para la conservación de dicha marsopa. Por su parte, se evitarán las capturas incidentales de las diferencias especies de quelonios, así como de la totoaba, prohibiendo el anclaje y la desatención de redes agalleras con malla de luz grande, en la zona de desarrollo del **proyecto**..."

Al respecto, esta **DGIRA** considera que los métodos y artes de pesca que utilizará la **promovente**, durante la operación del **proyecto**, evitarán afectaciones a especies de mamíferos marinos o de tortugas marinas, especialmente de ejemplares de vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie que se encuentra en peligro de extinción y es endémica para la zona conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, al cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente, por lo que el **proyecto** cumplirá cabalmente con las disposiciones establecidas en el acuerdo de establecimiento del área de refugio de la vaquita marina.

c) **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.**

Al respecto, el **proyecto** se ubicará en la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (**RBAGCDRC**), y de acuerdo a dicho reglamento las zonas de amortiguamiento están definidas de la siguiente manera:

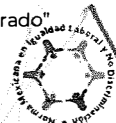
Artículo 81.- En las áreas naturales protegidas sólo se podrán realizar aprovechamientos de recursos naturales que generen beneficios a los pobladores que ahí habiten y que sean acordes con los esquemas de desarrollo sustentable, la declaratoria respectiva, su programa de manejo, los programas de ordenamiento ecológico, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Los aprovechamientos deberán llevarse a cabo para:

I. Autoconsumo, o

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 17 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





II. Desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales, pesqueros, acuícolas o mineros siempre y cuando:

...
d) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o en riesgo:

...
f) Los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento, salvo que la Secretaría, conjuntamente con la de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, establezcan tasas, proporciones, límites de cambio aceptables o capacidades de carga, así como las condiciones, para un volumen superior de captura incidental en relación con la especie objetivo, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación cada tres años. En su defecto, el último acuerdo publicado mantendrá su vigencia.

Sobre el particular, la **promovente** indicó que los desarrolladores de la actividad pesquera del **proyecto** son habitantes de la zona de la **RBAGCyDRC**, y que el **proyecto** no contempla capturar especies en riesgo, por lo cual se tendrá especial cuidado con las especies de mamíferos marinos y quelonios de la zona, a fin de evitar capturas incidentales de ejemplares de estas especies, de esta manera se deberá acatar a los límites de captura que establece la Secretaría para cada temporada de pesca y para la especie objetivo.

Al respecto, esta **DGIRA** únicamente autorizará el aprovechamiento de los recursos naturales a los pobladores pertenecientes de la zona, por lo que se condicionará a la **promovente** a presentar la documentación correspondiente que acredite que el dueño, capitán y/o la tripulación habiten en dicha comunidad y condicionará la realización del **proyecto**, en estricto apego y observancia a la normas oficiales mexicanas, así como a las disposiciones contenidas en el programa de manejo de la **RBAGCyDRC** y las regulaciones de artes o sistemas de pesca aplicables, con la finalidad de proteger y evitar afectaciones a las especies que se encuentren amenazadas como la vaquita marina (*Phocoena sinus*), totoaba (*Totoaba macdonaldi*), las diferentes especies de tortugas marinas, y en general a los componentes del hábitat que permiten la supervivencia de dichas especies; asimismo, cada uno de los participantes del **proyecto** se acoplarán a las tasas, proporciones y límites de cambio aceptables que establezca la SEMARNAT,

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 18 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 7015

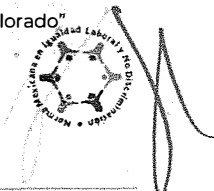
tomará en cuenta las medidas en materia de pesca establecidas en el Programa de Manejo de la **RBAGCyDRC**, el **POEMGC** y las normas oficiales mexicanas aplicables al **proyecto**; por otra parte, las actividades de pesca y el aprovechamiento de las especies objetivo del **proyecto** deberán ser realizadas y aprovechadas por habitantes de la zona para su propio beneficio, y que se pretenda mantener un volumen de pesca incidental menor al volumen de captura de las especies objetivo y no capturar especies marinas bajo algún status de riesgo conforme la NOM-059-SEMARNAT-2010.

- d) **DECRETO por el que se declara área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la región conocida como Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y los municipios de Mexicali, B.C., de Puerto Peñasco y San Luis Río Colorado, Son., publicado en el DOF el 10 de junio de 1993. Al respecto destacan los siguientes artículos:**

Artículo	Vinculación
ARTICULO OCTAVO. - Las actividades productivas que realicen las comunidades que habitan en la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" en la zona de amortiguamiento del área; el aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres y acuáticas para fines de investigación y experimentación; así como las actividades de la conservación de los ecosistemas y sus elementos, de investigación científica y de educación ecológica, se sujetaran a las restricciones establecidas en el programa de manejo y a las normas oficiales mexicanas aplicables.	El proyecto se sujetará a lo establecido por el Programa de Manejo de la RBAGCyDRC y a las normas oficiales mexicanas vigentes y aplicables; por otra parte el proyecto únicamente se llevará a cabo dentro de la Zona de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
ARTICULO DÉCIMO. - En la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado" se declara veda total e indefinida de caza y captura de las siguientes especies: I. Vaquita Marina (<i>Phocoena sinus</i>); II. Totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>); III. Delfín Nariz de Botella (<i>Tursiops truncatus</i>); IV. Delfín Común (<i>Delphinus delphis</i>); V. Ballena Piloto (<i>Globicephala macrorhynchus</i>); VI. Ballena de Esperma (<i>Physeter catodon</i>); VII. Ballena de Aleta (<i>Balaenoptera physalus</i>); VIII. Ballena Azul (<i>Balaenoptera musculus</i>); IX. Ballena Gris (<i>Eschrichtius robustus</i>); X. Ballena Jarobada (<i>Megaptera novaeangliae</i>); XI. Lobo Marino (<i>Zalophus californianus</i>); XII. Palmoteador de Yuma (<i>Rallus longirostris</i>); XIII. Pez Perrito del Desierto de Sonora (<i>Cyprinodon macularis</i>); XIV. Iguana (<i>Sauromalus obesus</i>); XV. Monstruo de Gila (<i>Heloderma suspectum</i>); XVI. Zorra (<i>Vulpes velox</i>), y	El proyecto no realizará la caza y/o captura de ninguna de las especies establecidas en dicho artículo, así como ninguna otra especie endémica, rara, amenazada y en peligro de extinción, lo que en consecuencia el proyecto estaría respetando cabalmente la veda total e indefinida de dichas especies, además de que aplicará y ejecutará medidas de mitigación propuestas y también aquellas que sean propuestas por la Autoridad para evitar posibles degradaciones al ambiente y afectaciones a éstas especies. La promovente en todo momento deberá usar artes de pesca autorizados y se respetarán otras regulaciones pesqueras. No se deberá pescar en el refugio de la vaquita marina (considerando todo el polígono) tanto en la parte que queda dentro como fuera de la reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 19 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Artículo	Vinculación
XVII. <i>Todas aquellas endémicas, raras, amenazadas y en peligro de extinción.</i>	
ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Secretaría de Pesca establecerá la épocas y zonas de veda para la pesca de los recursos pesqueros no incluidos en este decreto, en las porciones acuáticas comprendidas dentro de la Reserva de la Biosfera "Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y atendiendo al programa de manejo.	El proyecto respetará y se ajustará a los periodos de veda establecidos por la Secretaría, por lo que se cumple, se respetan las temporadas de veda, incluso la Federación de Armadores inicia con la temporada de pesca en el Alto Golfo, a mediados del mes de octubre, utilizando los DET y DEP.

Por lo anterior, esta **DGIRA** considera que los métodos y artes de pesca que utilizará la **promovente**, durante la operación del **proyecto**, evitarán afectaciones a especies marinas bajo algún status de riesgo conforme la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, especialmente de ejemplares de vaquita marina (*Phocoena sinus*), especie que se encuentra en peligro de extinción y es endémica para la zona conforme a dicha norma, al cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente.

- e) **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, ubicada en aguas del Golfo de California y en los municipios de Mexicali, Estado de Baja California, y de Puerto Peñasco y de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora**, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2009. Al respecto, el **proyecto** se ubicará en la Zona de amortiguamiento del Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (**RBAGCDRC**), y de acuerdo a dicho programa se localizará en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California. Aguas Costeras Bahía Adair y Humedales de Bahía Adair. En este sentido, la **promovente** indica que no realizará actividad alguna de pesca dentro de la Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Cauce del Río Colorado Zajón, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras, Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras Bahía de Adair, así como, las demás subzonas dentro de la Zona de Amortiguamiento de la RBAGCyDRC no marinas.

La **promovente** señaló que el **proyecto** respetará y no llevará a cabo ningún tipo de actividad extractiva en la subzona establecida para Preservación: Área de Conservación Vaquita, en la cual se establece que están prohibidas las actividades

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 20 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

de pesca con baja selectividad multi-específica, con alto y bajo riesgo de captura incidental.

A continuación se presenta la vinculación del proyecto con los lineamientos y criterios del **Programa de Manejo**:

Unidad	Lineamientos y criterios que aplican el proyecto	Cumplimiento del proyecto
223 Zona de bajos	Corto plazo	
	Se propone la pesca de altura de camarón con redes de arrastre equipadas con dispositivos excluidores.	Se cumple con el lineamiento, ya que se utilizan 2 excluidores para tortugas y 4 para peces.
	La temporada de pesca de camarón para la zona de la reserva se sujetará a lo establecido por la autoridad	La temporada de pesca es debidamente respetada.
	Se prohíbe la explotación de especies con estatus como la totoaba entre otros	Se trata de cumplir con los excluidores para peces y con la red Spectra® y/o redes de materiales similares.
	Se debe evitar el impacto a la población de la vaquita marina	Se excluye el polígono de Protección de la vaquita marina.

El **Programa de Manejo** establece las siguientes actividades permitidas, prohibidas e incompatibles relacionadas con la pesca:

Zonas de Manejo	Tipo de pesca						
	Alta selectividad multispecífica	Baja selectividad multispecífica y alto riesgo de captura incidental	Baja selectividad multispecífica y bajo riesgo de captura incidental	Consumo doméstico	Fomento	Deportivo-recreativa	Didáctica
Zona de Amortiguamiento Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita.	Per	Pro	Pro	I	Per	Per	Per
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras.	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California.	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 21 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Zonas de Manejo	Tipo de pesca						
	Alta selectividad multiespecífica	Baja selectividad multiespecífica y alto riesgo de captura incidental	Baja selectividad multiespecífica y bajo riesgo de captura incidental	Consumo doméstico	Fomento	Deportivo-recreativa	Didáctica
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas costeras de Bahía Adair.	Per	Per	Per	Per	Per	Per	Per
Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair.	Per	Pro	Per	Per	Per	Per	Per

Notas: Pro: Prohibida, Per: Permitida, I: Incompatible.

En cuanto a las Reglas del Programa de Manejo que son relevantes y le aplican al **proyecto** de forma directa se tienen las siguientes:

Regla	Vinculación de la promovente
7.- Las embarcaciones que circulen dentro del polígono de la Reserva instrumentarán a bordo el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en aguas de la Reserva.	Las embarcaciones cuentan con trampas para grasas.
43.- Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de la reserva, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Minera, Ley General de Vida Silvestre. Sus respectivos reglamentos, la declaratoria de la reserva, el presente Programa y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, dichas personas deberán estar inscritas en el Padrón de Usuarios de la Reserva al momento de realizar sus actividades.	Se cumple con la presente Regla, ya que no se llevará a cabo el proyecto en el área de amortiguamiento de la reserva, sin contar con el resolutive de impacto ambiental que emite la SEMARNAT.
44.- Las actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la subzonificación establecida en las presentes reglas y estarán sujetas a los términos y condicionantes señalados en las autorizaciones correspondientes.	Se cumplirá con esta Regla, ya que el aprovechamiento de la pesca de camarón se lleva a cabo solamente en el área de amortiguamiento de la RBAGyDRC, excluyendo totalmente el área de Refugio para la protección de la vaquita marina
45.- Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, los aprovechamientos pesqueros con embarcaciones menores y mayores podrán realizarse siempre y cuando no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o se sobrepasen las tasas, límites de cambio aceptables o capacidades de carga establecidas por la Secretaría y SAGARPA y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Deberán respetarse las condiciones establecidas en esta publicación para la pesca en la Reserva.	Se cumplirá con esta regla mediante el uso de excluidores que reducen sustancialmente la captura de estas especies, incluso a tasa cero lo referido a vaquita marina y tortugas, así como otros mamíferos; sin embargo se tienen capturas incidentales de totoaba, lo que parece estar indicando una recuperación de la especie después de 30 años de veda.
46.- Con el objeto de garantizar la conservación de las especies protegidas de la Reserva, a las subzonas de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales se permitirá el uso de artes de pesca con baja selectividad multiespecífica siempre que impliquen bajo riesgo de captura incidental de	Se utilizarán las mejores redes disponibles, las cuales son las autorizadas por la autoridad competente.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 22 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Regla	Vinculación de la promovente
dichas especies y que estará sujeto a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.	
47.- Las actividades de pesca dentro de la subzona de preservación de la vaquita solo podrán realizarse con artes de pesca con alta selectividad multiespecífica que no impliquen la alteración del hábitat de las especies protegidas de la Reserva, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo mediante el cual se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (<i>Phocoena sinus</i>) y el programa de protección respectivo.	No se llevarán a cabo actividades dentro de la Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita, se respetará el polígono de la misma.
48.- El uso de excluidores de tortugas marinas en la pesca de camarón mediante la técnica de arrastre, se sujetará a las especificaciones técnicas establecidas en el anexo de la NOM-002-PESC-1993, que ordena el aprovechamiento de las especies de camarón en jurisdicción federal de los estados Unidos Mexicanos y sus actualizaciones, mientras que el uso de excluidores de peces se sujetará en las especificaciones técnicas establecidas por la SAGARPA y otros lineamientos técnicos que, con objeto de limitar o revertir el impacto de la actividad pesquera sobre las especies y ecosistemas, determine la autoridad competente.	Se utilizarán excluidores, uno para tortugas y otro para peces por red, cumpliendo con lo establecido en la normatividad aplicable; lo cual quedara asentado en Actas de inspección por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) antes de iniciar con la temporada de pesca en el área de amortiguamiento.
49.- La temporada de pesca de camarón dentro de la Reserva estará definida por las fechas que designe para ello la SAGARPA en coordinación con SEMARNAT y los usuarios autorizados; la cual además dependerá del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.	Se cumplirán con las fechas de pesca establecidas por la autoridad competente.
52.- En los aprovechamientos pesqueros, los usuarios deberán participar y cooperar en los programas de observadores a bordo y observadores en tierra, debidamente validados, que de manera oficial y coordinada establezcan las instituciones competentes.	Se da el apoyo al programa de observadores a bordo, no contando al momento con resultados de dicho programa
69.- Se consideran actividades prohibidas dentro de la Reserva, las siguientes: I.- Pernoctar o acampar fuera de los lugares previamente establecidos y destinados para tal efecto establecidas por la Dirección;	No aplica, el aprovechamiento se llevará a cabo exclusivamente en el mar.
II.- Pescar utilizando cal, dragas, arpones, succionadores, venenos naturales o sintéticos y dispositivos explosivos o eléctricos, así como cualquier otro arte de pesca que altere el lecho marino, salvo aquellas embarcaciones que posean autorización para su uso de manera condicionada;	No aplica, se utilizarán solo redes tipo Spectra® o similares.
III.- Alterar o destruir por cualquier medio o acción los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de las especies de fauna silvestre;	No se llevará a cabo, no se alterarán lo sitios de anidación, reproducción, la actividad es exclusiva del agua.
IV.- Alimentar, tocar o hacer ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de los ejemplares de la vida silvestre;	
V.- Arrojar, verter o descargar cualquier tipo de desechos orgánicos, residuos sólidos o líquidos o cualquier otro tipo de contaminante, como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, al suelo o cuerpos de agua;	No se llevará a cabo, los residuos se colocarán en contenedores especiales para tal fin.
VI.- introducir o transportar especies silvestres vivas de flora y fauna, catalogadas como exóticas;	Se cumplirá, ya que no se extraerán especies silvestres.
VII.- Conducir vehículos motorizados, con tracción sencilla o doble, fuera de los caminos de playa destinados para tal fin y a velocidades que excedan las indicaciones en la señalización correspondiente;	No aplica.
VIII.- Utilizar lámparas o cualquier fuente de luz para aprovechamiento u observación de ejemplares de la vida silvestre, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;	
IX.- El uso de redes agalleras y de enmalle con luz de malla de 152.4 mm 86 pulgadas) o mayores, así como el uso de redes de manera fijas, pasivas o dormidas;	Se utilizarán redes previamente autorizadas por la autoridad competente, en específico las redes tipo Spectra® o de calidad similar, ligeras.
X.- Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido, que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de las especies silvestres o que impida el disfrute de la Reserva por los visitantes, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;	No aplica.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"

Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 23 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Regla	Vinculación de la promovente
XI.- Hacer uso de explosivos;	
XII.- El establecimiento de nuevos centros de población;	
XIII.- El cambio de uso de suelo, sin la autorización correspondiente;	
XIV.- La extracción de materiales y restos fósiles, vestigios arqueológicos e históricos, salvo para las actividades científicas que así lo requieran;	
XV.- La colecta de peces de ornato;	
XVI.- El aprovechamiento extractivo y la manipulación de las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo, con las excepciones señaladas en la LVS y;	Solamente se realizará el aprovechamiento del camarón azul (<i>Litopenaeus stylirostris</i>) y camarón café (<i>Farfantepenaeus californiensis</i>), utilizando redes de arrastre para tal fin, autorizadas previamente por la autoridad competente. Además mediante el uso de excluidores se reducirá sustancialmente la captura de tortugas y peces, incluso a tasa cero lo referido a vaquita marina y tortugas, así como otros mamíferos marinos; sin embargo se tienen capturas incidentales de totoaba (<i>Totoaba macdonaldi</i>), lo que parece estar indicando una recuperación de la especie después de 30 años de veda.
XVII.- La pesca comercial con redes de cualquier tipo, en la Subzona de Preservación Área de Conservación Vaquita.	Se respetará el área de preservación de la Vaquita Marina al 100%.

Fuente: Páginas 11 a 17 del DGIRA 121163.

Al respecto, esta **DGIRA** destaca que no se observa en las reglas anteriores una prohibición expresa para el desarrollo del **proyecto**; sin embargo, esta Unidad Administrativa condicionará a la **promovente** a presentar los resultados del cumplimiento de las mismas, en la **Condicionante 2** del presente oficio resolutivo.

- f) **Área de Protección de Flora y Fauna Islas del Golfo de California**, decretado en el **DOF** el 02 de agosto de 1978 como zona de reserva y refugio de aves migratorias y de fauna silvestre en las islas que se relacionan, situadas en el Golfo de California, con recategorización mediante acuerdo publicado en el **DOF** el 07 de junio de 2000, la cual cuenta con un programa de manejo publicado en el **DOF** el 17 de abril de 2001; señalando que en el artículo segundo del Decreto se establece que "...en toda la extensión de las islas a que se refiere el artículo anterior y a efecto de que se cumpla la función protectora, queda estrictamente prohibido en todo tiempo cazar, capturar, perseguir, molestar o perjudicar en cualquier forma a las aves y demás animales que habiten temporal o permanentemente dichas islas salvo lo dispuesto en el artículo sexto de este ordenamiento".

El Programa de Manejo señala que las reglas administrativas que aplican al **proyecto** son las siguientes:

Regla 44. Durante la realización de actividades a las que se refiere el presente Capítulo los pescadores deberán observar los siguientes lineamientos:

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"

Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 24 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DCIRA/DC07015

- a) Contar con el permiso emitido por la autoridad correspondiente.
- b) Estar inscritos en el Registro, dicha inscripción se hará de oficio por parte de la Dirección del Área, sin ningún costo para el particular.
- c) Cuando una playa sea utilizada como refugio se deberá cocinar exclusivamente empleando cocinetas de gas butano y, en caso necesario, encender fogatas solo en los lugares establecidos y con leña o madera muerta colectada en la zona intermareal, absteniéndose de utilizar como combustible cualquier producto vegetal de las islas.

Regla 45. En caso de avería de alguna de las embarcaciones o de sus motores, las reparaciones, mantenimientos mayores y trabajos de remodelación deberán realizarse fuera del área.

Regla 67. Se prohíbe el vertimiento de basura sólida y aceites a los cuerpos de agua del Área.

Regla 68. Las embarcaciones utilizadas para la pesca comercial deberán portar los colores y claves distintivas, asignadas por la autoridad competente, así como la autorización de pesca correspondiente, independientemente de los requisitos que la SCT determine.

Regla 80. Dentro del área se prohíbe la realización de las siguientes actividades: Pescar con fines comerciales o deportivos fuera de los lugares destinados para ello o con artes de pesca no autorizados.

En este sentido, se tiene que el **proyecto** no contempla, ni planea llevar a cabo actividades dentro de las islas decretadas como **ANP**, sin embargo, tomará en cuenta y respetará dichas reglas, sobre todo en caso de presentarse una eventualidad durante la actividad y que sea necesario desembarcar por emergencia, en alguna isla, además de que, en cuanto a permisos y registros, se manejarán conforme a las especificaciones, tanto los residuos sólidos como los residuos orgánicos, y se respetará y acatará la prohibición de utilizar artes de pesca no autorizadas o pescar fuera de los lugares que han sido establecidos para realizar dicha actividad.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"

Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 25 de 67





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

A SÍDELO CALIBROZARLO
EMILIANOZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

La PROFEPA lleva a cabo inspecciones antes y durante la temporada de pesca, lo cual queda constatado que las embarcaciones cumplen con las especificaciones señaladas en cuanto al uso de excluidores de peces y tortugas, así como no entrar a pescar en el área de Preservación vaquita marina.

- g) **Acuerdo mediante el cual se establece el Área de Refugio para la Protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)**, publicado en el DOF el 08 de septiembre de 2005. En dicho acuerdo se estableció el Área de Refugio para la protección de la vaquita en la zona delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas: (114.744, 31.331) (114.536, 31.331) (114.536, 31.383) (114.399, 31.383) (114.399, 31.148) (114.496, 30.906) (114.744, 31.088) (114.399, 31.149) (114.717, 31.068) comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del estado de Baja California, con una superficie de 1,263.85 km², a fin de permitir y fomentar la recuperación de la población. El área de refugio quedó subdividida en dos porciones: a) La porción dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 897.09 km² y está delimitada por los siguientes vértices: (114.399, 31.149) (114.717, 31.068) (114.744, 31.088) (114.744, 31.331) (114.536, 31.331) (114.536, 31.383) (114.399, 31.383) y b) La porción que se encuentra fuera de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 366.76 km² con los vértices en las siguientes coordenadas (114.717, 31.068) (114.399, 31.149) (114.399, 31.148) (114.496, 30.906).

Al respecto, las actividades se realizarán únicamente en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, excluyendo el Área de Refugio para la Protección de la vaquita marina, además de que el **proyecto** también queda excluido de la zona de suspensión temporal de artes de pesca específicas en el Norte del Golfo de California.

- h) **Programa de Protección de la Vaquita (PPV) dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California**, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2005, y tiene como objetivo general establecer las bases y lineamientos generales y específicos de conservación, así como promover las medidas y mecanismos para regular las actividades productivas y la realización de obras, que se pretendan desarrollar en la superficie comprendida dentro del Área de Refugio establecida mediante Acuerdo Secretarial publicado en el DOF el 8 de

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 26 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

septiembre de 2005 para la protección y recuperación de la vaquita (*Phocoena sinus*).

En su numeral 4.2.1.2 del apartado 4, el Programa se refiere a la Estrategia de protección y recuperación de la vaquita y establece:

4.2.1.2. Con el objeto de evitar la captura incidental de Vaquita Marina, la CONAPESCA con el dictamen técnico del INP y en acuerdo con el sector pesquero, promoverá en el marco de la Ley de Pesca y su Reglamento las medidas administrativas que correspondan para observar las siguientes acciones:

- La eliminación del uso de redes agalleras de 6 pulgadas o más en toda el Área de Refugio;
- La eliminación de prácticas de pesca con redes pasivas o dormidas. Estas se definen como redes ancladas, sin la presencia del pescador o que queden bajo el agua más de 30 minutos;
- Establecimiento de un polígono de exclusión de pesca, con cualquier tipo de redes de arrastre y agalleras, alrededor de CONSAG de 5 millas norte-sur, y 5 millas este-oeste, de aproximadamente 65 Km² y un polígono de 200 km² con coordenadas:

Punto a 31°20.002, 114°39.641;

Punto b 31°00.005, 114°35.538;

Punto c 31°06.842, 114°31.949;

Punto d 31°08.292, 114°26.570.

Sin embargo, este mismo Programa también señala entre sus lineamientos de manejo y conservación que:

3.1 Las actividades productivas que se llevan a cabo en el Área de Refugio para la protección de la vaquita deberán realizarse de manera tal que eviten la mortalidad de ejemplares de vaquita y su posible extinción, así como alteraciones y efectos negativos en su hábitat.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que la **promovente** dará cumplimiento al instrumento normativo en cuestión, al excluir completamente del polígono del **proyecto**, el Área de Refugio para la Protección de la vaquita (*Phocoena sinus*).

- i) **Programa de Acción para la Conservación de la Especie: Vaquita (*Phocoena sinus*) (PACE Vaquita)**, derivado del Programa de Conservación de Especies en Riesgo (Procer) que a partir del 2004 ejecuta la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas en coordinación con el Comité Técnico Consultivo Nacional

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 27 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

para la Recuperación de Especies Prioritarias y otros aliados estratégicos, que tiene como objetivo general conservar y recuperar a la vaquita (*Phocoena sinus*), mediante la promoción del uso sustentable de los recursos marinos y costeros del Alto Golfo de California, a través de la implementación de seis estrategias de conservación, ha desarrollado importantes instrumentos para el ordenamiento pesquero que contribuyen a la conservación de la vaquita, su hábitat y otros recursos marinos, regulaciones para las pesquerías regionales, la implementación de programas de administración y control de esfuerzo pesquero, la sustitución de redes de arrastre por redes que no afecten significativamente el fondo marino, observadores a bordo para la flota ribereña y de altamar, investigación tecnológica tendiente a la sustitución de artes de pesca por otras más amigables y selectivas, fortalecimiento de los programas de inspección y vigilancia, entre otros.

La **promovente** menciona que en general en la implementación de las acciones de conservación para esta especie ha faltado cabildeo y por tanto han sido impuestas de manera restrictiva. Se recurrió incluso a instrumentos legales (amparos) para poder realizar la pesca en la zona, en razón de que la flota señala que no existe evidencia de mortalidad de vaquitas como efecto de las redes, sin embargo la parte gubernamental señalaba que afectaba a la especie. En 2009 los armadores de manera unilateral y gracias a una intensa negociación decidieron ya no pescar en el polígono de la zona de refugio. Por lo que no fue posible obtener compensación alguna en razón de la restricción de pesca en el polígono de refugio de vaquita, sin embargo se optó por reconocer su existencia y pescar en las áreas no restringidas. El reconocimiento del polígono como área de refugio para la vaquita marina y la no pesca, además de todas las demás medidas como excluidores de peces, tortugas y veda, son acciones todas que se suman a la protección establecida en el PACE vaquita.

Al respecto, esta **DGIRA** considera que los métodos y artes de pesca que utilizará la **promovente**, durante la operación del **proyecto**, reducirán significativamente la probabilidad de afectaciones a ejemplares de vaquita marina (*Phocoena sinus*) al cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en la normatividad vigente.

j) **ACUERDO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)**, publicado en el DOF el 20 de abril de 2018, el cual establece lo siguiente:

Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 28 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07015

UNICO. - Se reforman los artículos 1 y 2 del Acuerdo por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*), para quedar como sigue:

Artículo 1.- Se establece el área de refugio para la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), comprendida en la porción occidental del Alto Golfo de California, frente a las costas del Estado de Baja California, con el fin de permitir y fomentar la recuperación de la población, en la zona delimitada por el polígono con vértices en las siguientes coordenadas:

Vértices	X	Y
A	705502.491	3473323.82
B	723474.106	3473692.34
C	734316.27	3474673.99
D	747348.43	3474974.15
E	747960.18	3449027.58
F	747962.79	3448916.7
G	739317.43	3421871.52
H	724459.355	3427300.34
I	716852.075	3427142.48
J	706068.283	3444416.61

Artículo 2. El área de refugio a que se refiere el artículo que antecede está subdividida en:

La porción dentro del polígono de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 1,307.05 Km² (Un mil trescientos siete punto cero cinco kilómetros cuadrados) y está delimitada por los siguientes vértices:

Vértices	X	Y
A	705502.491	3473323.82
B	723474.106	3473692.34
C	734316.27	3474673.99

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 29 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Vértices	X	Y
D	747348.43	3474974.15
E	747953.98	3449286.59
F	710644.62	3437085.95
G	706068.283	3444416.61

La porción que se encuentra fuera de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual tiene una superficie de 533.96 Km² (Quinientos treinta y tres punto noventa y seis kilómetros cuadrados) y está delimitada por los siguientes vértices:

Vértices	X	Y
A	747953.98	3449286.59
B	747962.79	3448916.7
C	739317.43	3421871.52
D	724459.355	3427300.34
E	716852.075	3427142.48
F	710644.62	3437085.95

Así, se tiene que la **promovente** se limitará a realizar las actividades del **proyecto** únicamente a las áreas señaladas en cada uno de los permisos vigentes y autorizados por la CONAPESCA.

- k) **ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima**, publicado en el DOF el 14 de marzo de 2019, el cual establece lo siguiente:

..."Que mediante la Opinión Técnica No. RJL/INAPESCA/DGAIPP/0199/2019, el INAPESCA, a través de la Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico informó a la CONAPESCA, que con el fin de proteger a la población

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 30 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASTROLIBRE
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07015

reproductora de las especies de camarón de importancia comercial en el Océano Pacífico mexicano durante el periodo reproductivo 2019, asegurar el reclutamiento y la continuidad de las poblaciones y su aprovechamiento sustentable en la próxima temporada 2019-2020, se recomienda no extender la temporada de pesca después del 15 de marzo de 2019;

ARTÍCULO PRIMERO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA con base en la opinión técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0199/2019 del INAPESCA, establece una veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta la frontera con la República de Guatemala, a partir de las 08:00 horas del 15 de marzo de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, dará a conocer con la debida anticipación, las fechas de conclusión de la veda, con base en las investigaciones y muestreos biológicos que realice por conducto del INAPESCA, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO TERCERO. Las personas que incumplan o contravengan el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables..."

De esta manera, la **promovente** deberá acatar lo establecido en dicho acuerdo, por lo que no podrá realizar ninguna actividad de pesca de camarón, mientras no exista un acuerdo por el que se levante la veda temporal.

Por lo anterior, esta **DGIRA** le informa a la **promovente** que deberá acatar lo establecido en todos los decretos y acuerdos señalados en los incisos precedentes, debiendo cumplir cabalmente con todas y cada una de las especificaciones establecidas en los artículos, reglas, etc., que integran a los mismos.

7. Por otra parte, el **proyecto** de acuerdo con lo generado en el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación de Impacto Ambiental, herramienta con la que cuenta esta **DGIRA**, tendrá incidencia sobre la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-11) "Delta del Río Colorado"; Región Marina Prioritaria (RMP-14) "Alto Golfo" y la Región Terrestre

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 31 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Prioritaria (RTP-13) "Delta del Río Colorado" conforme a la regionalización establecida por la CONABIO. No obstante lo antes señalado, es importante destacar que la información ambiental en cuanto a dichas áreas prioritarias, no establece criterios o lineamientos ecológicos que señalen restricciones o limitantes para el desarrollo de cualquier actividad, sino que la misma corresponde a un análisis sobre la biodiversidad y problemática ambiental presente en las áreas en comento, a efecto de contar con un marco de referencia sobre el estado de conservación y/o alteración del ecosistema existente.

8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y del análisis realizado por esta **DGIRA**, para el desarrollo del **proyecto** le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-PESC-1993.- Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.	La promovente utilizará las redes de arrastre autorizadas por la autoridad competente, contará con los permisos de pesca vigente, la fauna incidental será regresada al mar, se participará con el programa de observadores a bordo admitiendo un espacio para que éste lleve a cabo sus informes técnicos, la pesca se llevará a cabo a partir de las 5 brazas, se contará con los arribos de CONAPESCA y cumplirá con el uso de excluidores para peces y tortugas.
NOM-002-SAG/PESC-2013.- Para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los estados unidos mexicanos.	La zona de pesca en el Alto Golfo se limita a la Zona de amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado y estarán prohibidas en: a) la Zona Núcleo de la Reserva y b) el Área de Refugio para la protección de la Vaquita marina. Se utilizan redes ligeras tipo Spectra con doble aparejo, Dispositivos Excluidores de Peces (DEP), Dispositivos excluidores de tortugas (DET), dispositivos satelitales.
NOM-052-SEMARNAT-2005.- Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Toda vez que la operación de las embarcaciones es mediante motores diesel y lubricantes, los desechos de estos así como los materiales que entran en contacto con ellos, en atención a la norma, se entregan en el almacén temporal de residuos peligrosos que la capitanía de Puerto, dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes tiene para tal fin.
NOM-059-SEMARNAT-2010.- Que se refiere a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo.	Toda vez que en el Sistema Ambiental Regional (SAR) del proyecto se tiene registrada la presencia de especies de fauna silvestre con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la presente norma, la promovente utilizará las redes de arrastre autorizadas por la autoridad competente, cumplirá con el uso de excluidores para peces y tortugas, así como, excluir completamente el Área de Refugio para la Protección de la Vaquita (<i>Phocoena sinus</i>), publicada en el DOF del 08 de septiembre de 2005; en adición, esta Unidad Administrativa condiciona la realización del proyecto a la adquisición de un instrumento de garantía.
NOM-024-SEMARNAT-2006.- Que se establecen medidas para la protección de las especies de Totoaba y Vaquita en aguas de jurisdicción federal del Golfo de California.	La promovente dará cumplimiento con lo establecido en esta norma al utilizar solamente redes de arrastre con excluidores de tipo fijo y plantea la exclusión de sus actividades del proyecto dentro de la zona núcleo de la RBAGCyDRC.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 32 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-061-PESCA-2006.- Especificaciones de los excluidores de tortugas marinas utilizadas para la flota de arrastre camaroneras en agua de jurisdicción federal en los Estados Unidos Mexicanos.	La promovente manifiesta que ya presenta debidamente instalado este tipo de excluidores, de acuerdo a la presente norma.
NOM-062-PESC-2007.- Utilización del sistema de localización y monitoreo satelital de embarcaciones pesqueras,	Constituye una forma de dar seguimiento al esfuerzo pesquero efectivo en las pesquerías por área geográfica, lo cual es de gran utilidad para la investigación científica pesquera y el manejo de pesquerías, se cumple con las especificaciones de la norma, la totalidad de las embarcaciones se le ha colocado dicho dispositivo

De lo anterior, la **promovente** deberá presentar la evidencia del cumplimiento que efectúe a dichas normas en los reportes que señala la **Condicionante 2** del presente oficio resolutivo; en ese sentido y de acuerdo con la información presentada en la MIA-R, esta **DGIRA** no encontró en los instrumentos jurídicos en comento, restricciones que limiten el desarrollo del **proyecto**.

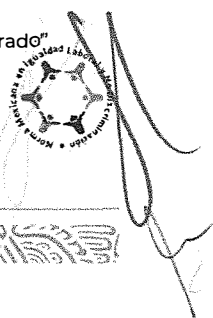
En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles Impactos Ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

- Que derivado del Convenio 169 "Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", establecido por la Organización Internacional del Trabajo y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto a que previo "... a la emisión de cualquier autorización, concesión o permiso que incida sobre las tierras o territorios indígenas se incluya el procedimiento de consulta a los pueblos y comunidades que puedan verse afectados por la realización de determinadas obras o actividades"; esta **DGIRA**, identificó que en el área terrestre definida como parte del sistema ambiental regional del **proyecto**, existe una localidad de interés bajo, sin embargo, es importante señalar que el **proyecto** no realizara actividades en zona terrestre, sino que las mismas se realizarán en zona marina, por lo que no existen comunidades indígenas que puedan verse afectadas por el desarrollo del mismo.

Descripción del sistema ambiental regional y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 33 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07015

10. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR) y señalamiento de tendencias del desarrollo y deterioro de la región; al respecto, la **promovente** delimitó el SAR conforme el polígono de la Unidad de Gestión Costera (UGC) 6 "Reserva del Alto Golfo" del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California (POEMGC), obteniendo un polígono de 5,429 km², cuyas características bióticas y abióticas se describen en el capítulo IV de la MIA-R ingresada; de éstas, la información más relevante es la siguiente:

Hidrología marina. El área marina del SAR está constituida por fondos de arenas lodosas, con batimetría somera en el área del Delta del Río Colorado y con mayor profundidad en el área marina. Con relación a las características del agua marina, ésta presenta temperaturas muy extremas y variadas dependiendo de la época del año, en general las temperaturas fluctúan entre los 8° y 30° C, la salinidad máxima es de 40‰ y mínima de 36‰ en promedio; en cuanto al oxígeno disuelto los valores fluctúan dependiendo de la profundidad y las estaciones del año, con cifras de oxígeno disuelto en la plataforma continental del Golfo de California que oscilan entre <0.5 y 3 ml/l. La zona mínima de oxígeno (<1.0ml/l) en el Golfo de California se encuentra a partir de los 100-200 m de profundidad. A partir de los 700-800 m, se incrementa nuevamente y a los 2,500 m alcanza 2-2.5ml/l, es preciso destacar que la variación estacional es extrema aumentando en la primavera con contenidos de oxígeno disuelto de 6.5 ml/l, descendiendo en el verano hasta de 4.5 ml/l, en el otoño las concentraciones alcanzan 4.35 ml/l hasta 4.9 ml/l y en el invierno se presentan condiciones de saturación de oxígeno del 100% debido a las bajas temperaturas.

Los nutrientes disueltos en agua así como la materia orgánica son factores importantes de los cuales depende en gran parte la riqueza de especies en el Golfo de California y el origen de ellos se encuentra en la parte continental y son aportados por las corrientes que desembocan en éste y por el proceso de erosión eólica que presenta relevancia en la zonas áridas de los estados de Sonora y Baja California, los nitritos y nitratos presentan una alta concentración superficial durante el invierno y primavera, de forma contraria en el verano y otoño se registran los valores más bajos; los fosfatos dentro del SAR presentan variaciones muy marcadas entre el Golfo y el Canal de Ballenas, las cuales se podrían suponer por la deficiencia de circulación dentro del golfo. Con respecto a la materia orgánica, los valores de concentración de ésta son altos y constantes durante todo el año, dando origen a las llamadas surgencias locales las cuales son numerosas.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 34 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Flora. La vegetación marina es la más representativa del SAR y se localiza en todos los ambientes rocosos y está constituida por diversas especies de pastos marinos, algas verdes, cafés y rojas, las cuales presentan una función importante dentro del SAR por ser parte fundamental de la cadena trófica y de las cuales se ha determinado que existen en el SAR aproximadamente 580 especies.

La vegetación halófila está representada por zacate salado (*Distichlis palmeri*). Las especies más comunes de vegetación acuática y semiacuática son: *Apocynum cannabinum*, hierba del diablo (*Aster intricatus*), escoba amarga (*Baccharis sergiloides*), cachanilla (*Pluchea odorata*, *P. sericea*), rabo de mico (*Heliotropium curassavicum*), *Sarcobatus vermiculatus*, *Cyperus lacyigatus*, *Eleocharis rostellata*, pata de grulla (*Scirpus americanus*, *S. maritimus*), tornillo (*Prosopis pubescens*), junco (*Juncus acutus*), *Lythrum californicum*, carrizo (*Phragmites australis*), cola de zorra (*Polypogon monspeliensis*), *Ruppia maritima*, sauce coyote (*salix exigua*), hierba del manso (*Anemopsis californica*), tule (*Typha domingensis*), hierba del burro (*Ambrosia dumosa*), chamizo (*Atriplex barclayana*) y zacatón alcalino (*Sporobolus airoides*).

Fauna. La zona del **proyecto** se inserta en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, la cual contiene un gran diversidad de especies tanto marinas como terrestres, algunas especies revisten gran importancia por su valor económico como es el caso del camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*), curvina golfinia (*Cynoscion othonopterus*), chano (*Micropogonias megalops*), sierra (*Scomberomorus concolor*, *S. sierra*), jaiba (*Callinectes bellicosus*), tiburón bironcha o dientón (*Rhizoprionodon longurio*), tiburón tripa (*Mustelus californicus*, *M. lunulatus*, *M. henlei*), mantas (*Dasyatis dipterura*, *Gymnura marmorata*, *Myliobatis californica*, *M. longirostris*), guitarra (*Rhinobatos productus*), lenguado (*Paralichthys aestuarius*), lisa (*Mugil cephalus*, *M. curema*), curvinas (*Cynoscion parvipinnis*, *C. xanthulus*, *C. reticulatus*), pargo coconaco (*Hoplopagrus guentherii*), caracol chino negro (*Hexaplex nigritus*), pulpo (*Octopus bimaculatus*), almeja catarina (*Argopecten ventricosus*), baqueta (*Epinephelus acanthistius*), extranjero (*Paralabrax auroguttatus*), todos ellos objeto de explotación del **proyecto**.

Además de las especies que serán objeto de explotación del **proyecto**, para el SAR se reporta la existencia de 1,000 especies de moluscos: 38 de poliplacóforos, 656 de gasterópodos, 285 de bivalvos, 15 de escafópodos y 6 de cefalópodos; crustáceos: 69 especies de anomuros, 88 de braquiuros y 498 especies de macrocrustáceos; tortugas marinas: tortuga perica (*Caretta caretta*), tortuga prieta o verde (*Chelonia mydas*

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 35 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

agassizi), tortuga laúd (*Dermochelys coriácea*) y la tortuga golfina (*Lepidochelys olivacea*); se reportan más de 315 especies de aves terrestres y acuáticas (residentes y migratorias): gallito marino (*Sterna antillarum*) águila pescadora (*Pandion haliaetus*), águila calva (*Haliaeetus leucocephalus*), halcón peregrino (*Falco peregrinus*), pelícano blanco (*Pelecanus erythrorhynchos*), pelícano pardo (*P. occidentalis*), gaviota (*Larus delawarensis*), golondrina de mar menor (*Sterna antillarum*), cormorán (*Phalacrocorax auritus*), pato (*Anas crecca*), ganso canadiense (*Branta canadensis*), gallareta (*Fulica americana*), palmoteador de Yuma o rascón picudo de Arizona (*Rallus longirostris yumanensis*) y ralito negro (*Laterallus jamaicensis coturniculus*); mamíferos marinos: ballena minke (*Baleanoptera acutorostrata*), ballena azul (*Baleanoptera musculus*), ballena de aleta (*Baleanoptera physalus*), delfín común de rostro largo (*Delphinus capensis*), ballena gris (*Eschrichtius robustus*), ballena piloto (*Globicephala macrorhynchus*), delfín de Risso (*Grampus griseus*), cachalote pigmeo (*Kogia breviceps*), ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), ballena enana de pico (*Mesoplodon sp.*), orca (*Orcinus orca*), vaquita, vaquita marina o marsopa del Golfo de California (*Phocoena sinus*), ballena de esperma o cachalote (*Physeter catodon*), delfín de dientes rugosos (*Steno bredanensis*), delfín nariz de botella o tonina (*Tursiops truncatus*), lobo marino (*Zalophus californianus*) y zífido de Cuvier (*Ziphius cavirostris*).

Al respecto, esta Unidad Administrativa revisó la lista de especies de fauna silvestre tanto terrestre como acuáticas reportadas en la MIA-R del **proyecto** con los listados de la **NOM-059-SEMARNAT-2010** y del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) encontrando que las siguientes especies se incluyen dentro de la norma antes citada, bajo alguna de sus categorías:

Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES		
			(Apéndices)		
			I	II	III
Moluscos					
Callo escatorpa	<i>Spondylus calcifer</i>	Pr			
Caracol gorrito	<i>Crucibulum scutellatum</i>	Pr			
Lapa gigante	<i>Patella mexicana</i>	Pr			
Peces					
Caballito de mar	<i>Hippocampus ingens</i>	Pr			
Totoaba	<i>Totoaba macdonaldi</i>	Pr			

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 36 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG 07015

Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES		
			[Apéndices]		
			I	II	III
Ángel de Cortés	<i>Pomacanthus zonipectus</i>	Pr			
Pez cachorrillo del desierto	<i>Cyprinodon macularius</i>	P			
Reptiles					
Tortuga prieta del pacífico o tortuga verde	<i>Chelonia mydas</i>	P			
Tortuga golfina	<i>Lepidochelys olivacea</i>	P			
Tortuga laúd	<i>Dermochelys coriacea</i>	P			
AVES					
Paiño mínimo	<i>Oceanodroma microsoma</i>	A			
Paiño negro	<i>Oceanodroma Melania</i>	A			
Bobo patiazul	<i>Sula neboxii</i>	A			
Avetoro del Eje Neovolcánico	<i>Botaurus lentiginosus</i>	A			
Garceta rojiza	<i>Egretta rufescens</i>	Pr			
Garza morena	<i>Ardea herodias</i>	Pr			
Cigüeña americana	<i>Mycteria americana</i>	Pr			
Águila cabeza blanca	<i>Haliaeetus leucocephalus</i>	P			
Rascón limícola	<i>Rallus limicola</i>	A			
Racón picudo de Arizona	<i>Rallus longirostris yumanensis</i>	A			
Gaviota ploma	<i>Larus heermanni</i>	Pr			
Gaviota pata amarilla	<i>Larus livens</i>	Pr			
Charrán mínimo	<i>Sterna antillarum</i>	Pr			
Charrán elegans	<i>Sterna elegans</i>	Pr			
Mirlo acuático norteamericano	<i>Cinclus mexicanus</i>	Pr			
Pato chalcuán	<i>Anas americana</i>	Pr			
Patogolondrino	<i>Anas acuta</i>	Pr			
Mamíferos Marinos					
Ballena minke o ballena menor	<i>Balaenoptera acutorostrata</i>	Pr			
Ballena azul	<i>Balaenoptera musculus</i>	Pr			
Ballena de aleta	<i>Balaenoptera physalus</i>	Pr			
Delfín común de rostro corto	<i>Delphinus delphis</i>	Pr			
Delfín común de rostro largo	<i>Delphinus capensis</i>	Pr			
Ballena gris	<i>Eschrichtius robustus</i>	Pr			

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 37 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07015

Nombre Común	Nombre Científico	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES		
			(Apéndices)		
			I	II	III
Calderón de aletas cortas	<i>Globicephala macrorhynchus</i>	Pr			
Delfín de Risso	<i>Grampus griseus</i>	Pr			
Cachalote pigmeo	<i>Kogia breviceps</i>	Pr			
Ballena jorobada	<i>Megaptera novaeangliae</i>	Pr			
Orca falsa	<i>Pseudorca crassidens</i>	Pr			
Orca	<i>Orcinus orca</i>	Pr			
Vaquita marina	<i>Phocoena sinus</i>	P		X	
Delfín de dientes rugosos	<i>Steno bredanensis</i>	Pr			
Delfín nariz de botella o tonina	<i>Tursiops truncatus</i>	Pr			
Lobo marino	<i>Zalophus californianus</i>	Pr			
Zífido de Cuvier	<i>Ziphius cavirostris</i>	Pr			

En este sentido, y considerando que en el SAR se distribuyen especies de fauna con alguna categoría de protección conforme a lo señalado en la NOM-059-SEMARNAT-2010, se condicionará a la **promovente** a obtener un seguro o garantía para el cumplimiento de las medidas propuestas en la MIA-R ingresada y los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.

El Alto Golfo de California es una región con una gran biodiversidad y considerada como uno de los cinco grandes ecosistemas marinos de mayor productividad y diversidad biológica del mundo, su alta productividad permite el sustento de innumerables especies de flora y fauna marinas y costeras. La tendencia de desarrollo predominante en el SAR es la de conservación, derivada de los recursos naturales que conforman la riqueza biótica y ambiental del mismo, lo cual ha servido para asignarle la categoría de Reserva de la Biosfera, con el sustento legal suficiente para proyectar su manejo a largo plazo y regular las diferentes actividades económicas en la región. Por una combinación de aspectos naturales y sociales, actualmente se aprecian cambios en los recursos del Golfo de California, derivados en parte, de la modificación del aporte de sedimentos del río Colorado, descargas de aguas residuales agrícolas y domésticas y las actividades de pesca ribereña e industrial, provocando que la tendencia de conservación en el SAR esté en riesgo de deterioro y aumentando su fragilidad.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 38 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, acumulativos y residuales, así como las estrategias para la prevención y mitigación de impactos ambientales, acumulativos y residuales del sistema ambiental regional.

11. Que las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, disponen la obligación de la **promoviente** de incluir en la **MIA-R** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la estabilidad de los ecosistemas; así como, las estrategias preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados.

En este sentido, esta **DGIRA**, derivado del análisis del diagnóstico del SAR en el cual se encuentra ubicado el **proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido alteradas debido a actividades antropogénicas en el área; en este sentido, los impactos ambientales significativos que el **proyecto** ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención las cuales esta **DGIRA** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los Impactos Ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, son los siguientes:

Componente ambiental	Actividades del proyecto por fase			
	Actividades conexas a la pesca	Operación del arte de pesca	Recuperación del arte de pesca	Retorno a puerto
Abiótico <ul style="list-style-type: none"> • Temperatura del mar • Corrientes • Salinidad • Turbidez • Nutrientes • Calidad del agua • Hábitat (sustrato) 	Mejoramiento del cumplimiento de medidas de mitigación contempladas en autorizaciones previas en materia de impacto ambiental.	-Ubicación del recurso pesquero y/o la zona de pesca (fuera de las áreas restringidas). -Revisión del arte de pesca. -Volumen a pescar -Captura incidental de vaquita marina. -Captura incidental de otras especies. -Tirar basura al mar durante la pesca.	-Levantar el arte de pesca. -Regresar al mar la captura incidental.	-Procesamiento de la captura objetivo. -Venta y distribución.
Biótico <ul style="list-style-type: none"> • Productividad primaria • Productividad secundaria • Biomasa • Tamaño poblacional de vaquita marina • Composición de la comunidad faunística • Biodiversidad • Red trófica 	Participación en la identificación de afectaciones al ambiente y en la toma de decisiones sobre propuestas de mitigaciones. Desarrollar esquemas de autorregulación que impongan sanciones a los particulares que incumplan con las condicionantes en materia de impacto ambiental.			
Socioeconómico <ul style="list-style-type: none"> • Ingreso neto • Empleo 				





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Componente ambiental	Actividades del proyecto por fase			
	Actividades conexas a la pesca	Operación del arte de pesca	Recuperación del arte de pesca	Retorno a puerto
<ul style="list-style-type: none"> Derechos de acceso a pesca para habitantes de las comunidades pesqueras del Alto Golfo de California Empoderamiento Ordenamiento pesquero Identidad cultural 	Gestionar ante las autoridades competentes para que la vigilancia sea más eficiente y con énfasis en identificar la pesca sin permiso y sin autorización en materia de impacto ambiental. Respetar los periodos de veda			

Derivado de lo anterior, se determinaron los siguientes impactos ambientales:

- Alteración a la biota bentónica y al suelo marino derivado de la red de arrastre al entrar en contacto con el fondo marino.
- La alteración a la biomasa de las comunidades demersales, afectando su diversidad y abundancia, derivada de una captura incidental con proporción de 4:1 respecto a las especies objetivo del **proyecto**, en un SAR con la presencia de una gran biodiversidad en la que se encuentran diversas especies con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010, generando una afectación potencial de la abundancia de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), totoaba (*Totoaba macdonaldi*) y las tortugas marinas, como los impactos más relevantes a generar por el **proyecto**.
- La afectación en la calidad del aire debido a las emisiones de los motores de las embarcaciones.
- La alteración de la calidad del agua marina por la generación de residuos sólidos y peligrosos derivados del funcionamiento y operación de las embarcaciones.

De los impactos identificados, surgen las siguientes medidas de mitigación que resultarán aplicables para uno o varios de los impactos ambientales identificados:

- Capacitación (Medida promovida por los titulares de los permisos). Cursos dirigidos principalmente a la seguridad de la tripulación, así como la importancia de la reserva y de actividades sustentables; de los cuales se implementan por lo menos 3, uso de excluidores, redes, manejo de residuos. Mismo que cumple la flota del Alto Golfo.
- Áreas de pesca, medida que se rige por mandato de Ley a partir de lo señalado por SEMARNAT y CONAPESCA. Donde el primero señala a partir de especies prioritarias "Áreas de No Pesca" así como el segundo determina las zonas viables de aprovechamiento; generando y/o limitando las áreas de captura para el camarón.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 40 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CASULLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Cabe señalar que la flota industrial, igual por mandato de Ley debe contar con los dispositivos satelitales, mismo que dan su localización en todo momento a la vez de disponer de sistemas de alarma, sobre las zonas donde no deben realizar la actividad. Todo ello permite su seguimiento durante toda su navegación.

- Implementar un esquema espacio – temporal de reducción del esfuerzo pesquero.
- Recolectar mediante observadores a bordo, información pesquera en forma sistemática y rigurosa para que pueda ser utilizada por la autoridad competente en establecer puntos de referencia pesqueros y límites a la afectación del medio ambiente.
- Seguridad marítima (Regulada por la Secretaría de Marina), actividad que consiste en la verificación de la embarcación, así como del personal respecto de las licencias y permisos que tienen que ver con la seguridad de ambos. Mismas que cumplen la flota del Alto Golfo.
- Verificación de permisos y artes de pesca autorizados (Regulada por CONAPESCA, y en el particular en la Reserva por la PROFEPA, y en algunos casos por autoridades de Estados Unidos haciendo vale la extraterritorialidad a partir de tratados internacionales que tiene que ver con mercado y medio ambiente). Medida que asegura que tanto las artes de pesca son las autorizadas por Ley, así como la vigencia de permisos, a la vez de manejo de residuos, y población objetivo que para el caso se refiere a usuarios de la Reserva, observándose por parte de la flota en todo momento su cumplimiento.
- Que los pescadores registren las faenas de pesca mediante el llenado de bitácoras.
- Respetar el refugio de la vaquita marina en la parte dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, así como la zonificación general.
- Respetar el refugio de la vaquita marina en la parte fuera de la Reserva.
- Ajustar volúmenes de captura de camarón a los límites definidos por la autoridad.
- Adecuado uso y mantenimiento de excluidores.
- Utilización de la red tipo “chango” como prueba para determinar el riesgo de capturar especies bajo alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y dimensionar el volumen de camarón que se localiza en el área con el fin de reducir la captura incidental y optimizar la de camarón.
- Descarga de la captura en puerto.
- Fauna de acompañamiento. La fauna de acompañamiento es un componente colateral que resulta de los artes de captura, periodos de pesca, y número de embarcaciones autorizadas, todas referidas por mandato de Ley y publicadas en el Diario Oficial, sin embargo a partir de la capacitación se promueve su retorno a fin

“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 41 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

de reducir el impacto, así mismo mucha de ésta es aprovechada para consumo y/o complemento económico de la misma tripulación. Cabe señalar que es una particularidad para la zona del Alto Golfo, por su dinámica oceanográfica.

- Temporada de veda (contemplada en el marco regulatorio vigente), periodo el cual permite la reproducción de la especie objetivo, así como especies asociadas, determinado este por el Instituto Nacional de la Pesca determina, quien señala el éxito de estas medidas al reconocer a la pesquería de camarón como sustentable.

Asimismo, la **promovente** propone los siguientes programas:

- a) Evaluación de la fauna de captura incidental con fines de aprovechamiento.
- b) Cursos de capacitación sobre:
 - Manejo de residuos sólidos.
 - Manejo de residuos peligrosos.
 - Cambio climático y su impacto en las poblaciones marinas.
 - Seguridad en el mar y primeros auxilios.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por el desarrollo del **proyecto**, corresponden a los esperados por su realización; asimismo, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas, ya que permitirán en la medida de lo posible, reducir el riesgo de sobrepesca de las especies objetivo, así como de los volúmenes de captura incidental y en consecuencia los cambios en la estructura y composición de las comunidades faunísticas presentes en la región; no obstante lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo señalado en el apartado de condicionantes del Término Séptimo del presente oficio resolutivo.

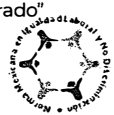
Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

12. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 42 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R del **proyecto** evaluado, fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del **proyecto**, del cual se obtuvo como resultado un SAR que presenta por un lado, un alta conservación sin factores de amenaza o riesgo evidentes y con importantes oportunidades para continuar con su conservación; y por el otro lado, enfrentara las amenazas y presiones generadas por el crecimiento poblacional de las comunidades de San Felipe, el Golfo de Santa Clara y Puerto Peñasco, la pesca ilegal, la agricultura y la pesca deportiva que generarían además presión sobre especies como la vaquita marina y la totoaba. De igual manera, considerando el desarrollo del **proyecto** sin medidas de mitigación, la extracción de los recursos pesqueros sin apego a las normas y reglamentos correspondientes llevaría a la no sustentabilidad del recurso, así como, a poner en riesgo a las diferentes especies que se encuentran bajo alguna categoría de riesgo conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**. Sin embargo, llevando a cabo el **proyecto** y aplicando las medidas de mitigación, se considera que los impactos producidos a los componentes bióticos y abióticos del ecosistema, disminuirán de forma paulatina aplicando de manera correcta las medidas de prevención, mitigación y compensación con lo que se prevé como resultado la rehabilitación del ecosistema durante los periodos de veda establecidos por la autoridad competente.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

13. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta **DGIRA** determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; asimismo, se presentaron los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información incluida en la MIA-R.



[Handwritten signature]



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Opiniones técnicas recibidas.

14. La **CONAPESCA** en su opinión emitida mediante oficio número DGOPA.-03710/250719 del 31 de julio de 2019, señaló lo siguiente:

...*"Al respecto, esta Dirección General, no tiene ningún inconveniente con los aspectos técnicos referidos en el citado proyecto, aunque enfatiza que se que se deben de revisar algunas de las referencias incluidas en el documento sometido a revisión, para que no existan discrepancias en cuanto a las regulaciones aplicables vigentes para la pesca de camarón en la zona referida, las cuales están contenidas en los instrumentos regulatorios que se detallan a continuación:*

Normas Oficiales Mexicanas:

- **NOM-002-SAG/PESC-2013**, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 11/07/13).
- **NOM-061/SAG-PESC/SEMARNAT-2016**, especificaciones técnicas de los excluidores de tortugas marinas utilizados por la flota de arrastre camaronera en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF 13/12/16).
- **NOM-062-SAG/PESC-2014**, para la utilización del Sistema de Localización y Monitoreo Satelital de Embarcaciones Pesqueras (DOF 03/07/15).

Acuerdos de veda:

- **Acuerdo por el que se establece veda temporal** para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima (DOF 14/03/19).
- **Acuerdo por el que se da a conocer que se levanta la veda temporal** prevista en el similar por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja de California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima (Pendiente de publicación en el DOF).

Considerando que se propone un periodo de 25 años para el desarrollo de las actividades de pesca de camarón en la zona, es importante destacar que en las Normas Oficiales Mexicanas son revisadas cada 5 años ; pudiendo ser actualizadas las regulaciones incluidas en las mismas y que por otra parte, los acuerdos de veda de camarón en el Océano Pacífico son publicados anualmente, con base en los resultados de las investigaciones realizadas por el instituto Nacional de Pesca y Acuicultura (INAPESCA), por lo cual, las fechas son variables cada año..."

15. La **CONANP** en su opinión emitida mediante oficio número DRNOyAGC/523/2019 del 07 de agosto de 2019, concluyó lo siguiente:

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 44 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLLO DEL RIB
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

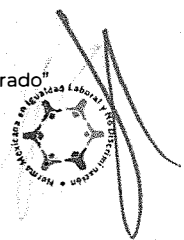
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

... "Por lo que ES OPINIÓN TÉCNICA DE ESTA DIRECCIÓN REGIONAL que el proyecto denominado "Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado", promovido por la Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo de California S.C. de R.L. de C.V., con pretendida ubicación en la Reserva de la Biosfera alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, PUEDA SER COMPATIBLE CON LOS OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA, TODA VEZ QUE ESTE TIPO DE APROVECHAMIENTO PUEDE FORMAR PARTE DE LAS ACTIVIDADES COMPATIBLES DENTRO DE LAS SUBZONAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE, SIEMPRE QUE SE REALICEN DENTRO DE ESQUEMAS DE SUSTENTABILIDAD, Y BAJO CONTROL ESTRICTO DEL USO DE LOS RECURSOS NATURALES, Y SE GARANTICE EL ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL Y PESQUERA VIGENTE Y DURANTE EL PERIODO DE TIEMPO QUE DETERMINE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA, Y SE DÉ CUMPLIMIENTO A LAS SIGUIENTES CONDICIONANTES:

1. Considerando el artículo 48 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente, así como el artículo Cuarto del Decreto de creación de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del río Colorado, solo podrán llevarse a cabo actividades productivas sustentables y emprendidas por las comunidades usuarias de la Reserva de la Biosfera.
2. Estricto apego a las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, particularmente a lo establecido en el artículo 81 fracción II inciso f) que a la letra dice: " Los aprovechamientos pesqueros no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, ni el volumen de captura incidental sea mayor que el volumen de la especie objeto de aprovechamiento..."
3. Que el periodo de vigencia del instrumento que determine la autoridad, deberá observar lo descrito en el cuerpo de esta Opinión Técnica, en lo referente a que el periodo propuesto por la Promovente no es congruente con lo que estipula la normatividad en materia ambiental referente al Programa de Manejo, el cual se debe evaluar su efectividad cada cinco años y determinar la necesidad de su actualización, sumándose a los instrumentos en materia pesquera referente a las evaluaciones de los recursos pesqueros con aprovechamiento comercial. Por lo que es opinión de esta Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas se continúe con la vigencia de cinco años.
4. Que el esfuerzo autorizado sea hasta un total de 51 barcos, y solamente se autorizaría la sustitución o reposición de alguna de las embarcaciones y no el incremento del número autorizado.
5. El área de pesca dentro de la Zona de Amortiguamiento autorizada que corresponde a la Subzona de Aprovechamiento de Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California, únicamente se permita a partir de las cinco brazas de profundidad.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 45 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



Handwritten mark or signature



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

6. Permitir las actividades de observadores e inspectores (PROFEPA y CONAPESCA), para la verificación de autorizadores, equipos, capturas (bodegas) y tasa de captura incidental versus captura de camarón (camarón: FAC).

7. **Las áreas NO autorizadas dentro de la Reserva** (Programa de Conservación y Manejo (Septiembre/2009) son:

- a. Zona Núcleo
- b. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras
- c. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Costeras de Bahía Adair
- d. Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Humedales Bahía Adair
- e. Subzona de Preservación Área de Conservación de la Vaquita dentro de la Reserva y del Refugio de Protección de la Vaquita (Propuesta Promovente)

8. El proyecto deberá dar observancia plena a lo que se dispone en el Programa de Conservación y Manejo (2009) en sus reglas administrativas siguientes:

Regla 7. Las embarcaciones que circulen dentro del polígono de la Reserva instrumentarán a bordo el uso de trampas para grasas u otros mecanismos similares para evitar que las aguas de las sentinas se mezclen con los combustibles, grasas y aceites y sean vertidas en aguas de la Reserva.

Regla 8. Cualquier persona que realicen actividades dentro de la Reserva y que requiera para ello de algún tipo de autorización, estará obligada a presentarla cuantas veces le sea requerida, ante las autoridades correspondientes, con fines de inspección y vigilancia.

Regla 9. Se requerirá de autorización por parte de la SEMARNAT para la realización de las siguientes obras o actividades, las cuales cuentan con una homoclave para cada actividad, la información correspondiente puede ser consultada en la página de internet www.cofemer.gob.mx

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.

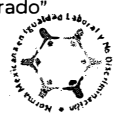
VII. *Actividades pesqueras y acuícolas que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daño a los ecosistemas.*

Regla 43. Las personas físicas o morales que realicen obras o actividades de aprovechamiento de recursos naturales dentro de la reserva, deberán contar con la autorización correspondiente, así como sujetarse a los términos establecidos en la LGPAS, LGDFS, LGEEPA, LM, LGVS, sus respectivos reglamentos, la declaratoria de la reserva, el presente Programa y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; dichas personas deberán estar inscritas en el Padrón de Usuarios de la reserva al momento de realizar actividades.

Desca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 46 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Regla 44. Las actividades que impliquen el aprovechamiento de los recursos naturales, podrán llevarse a cabo conforme a la subzonificación establecida en las presentes Reglas y estarán sujetas a los términos y condicionantes señalados en las autorizaciones correspondientes.

Regla 45. Dentro de la zona de amortiguamiento de la Reserva, los aprovechamientos pesqueros con embarcaciones menores y mayores podrán realizarse siempre y cuando no impliquen la captura incidental de especies consideradas en riesgo por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables o se sobrepasan las tasas, límites de cambio aceptables o capacidades de carga establecidas por la Secretaría y la SAGARPA y publicadas en el Diario Oficial de la Federación. Deberán respetarse las condicionantes establecidas en esta ubicación para la pesca en la Reserva.

Regla 46. Con el objeto de garantizar la conservación de las especies protegidas de la Reserva, en las subzonas de aprovechamiento sustentables de los recursos naturales se permitirá el uso de artes de pesca con baja selectividad multiespecífica siempre que impliquen bajo riesgo de captura incidental de dichas especies y que estar sujeto a las disposiciones establecidas por la autoridad competente.

Regla 49. La temporada de pesca de camarón en la Reserva estará definida por las fechas que designe para ello la SAGARPA en coordinación con SEMANART y los usuarios autorizados, la cual además dependerá del cumplimiento de las concionantes establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental correspondiente.

Regla 52. En los aprovechamientos pesqueros, los usuarios deberán participar y cooperar en los programas de observadores a bordo y observadores en tierra, debidamente validados que de manera oficial y coordinada establezcan las instituciones competentes.

Regla 67. El desarrollo de actividades dentro de la reserva, estará sujeto a la observancia de las actividades permitidas y prohibidas incluidas en el apartado de ordenamiento ecológico y zonificación del presente programa.

Regla 69. Se consideran actividades prohibidas dentro de toda la Reserva, las siguientes:

II. Pescar utilizando cal, dragas, arpones, succionadores, venenos naturales o sintéticos y dispositivos explosivos o eléctricos, así como cualquier otra arte de pesca que altere el lecho marino, salvo aquellas embarcaciones que posean autorización para su uso de manera condicionada.

IX. El uso de redes agalleras y de enmalle con luz de malla de 152.4 mm (6 pulgadas) o mayores, así como el uso de redes en maneras fijas, pasivas o dormidas;

XVI. El aprovechamiento extractivo y la manipulación de cualquiera de las especies catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2001 protección ambiental- especies nativas de México de flora y fauna silvestres- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión exclusión o cambio- lista de especies en riesgo, con las excepciones que señala la LGVS, y

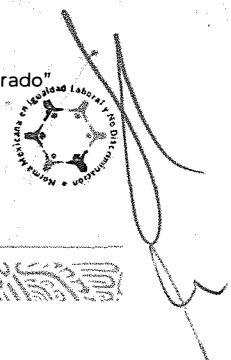
XVII. La pesca comercial con redes de cualquier tipo, en el área de concentración de vaquita.

9. Manipular adecuadamente la captura de cada lance en cubierta separando aquellos individuos de especies de importancia comercial y regresando al mar lo más pronto posible aquellos que componen la captura incidental, en especial se trata de especies con protección como tortugas marinas, totoaba o algún mamífero marino.

10. Se recomienda que en un plazo definido por la autoridad competente después de finalizado el Proyecto, la Promovente someta a consideración de la autoridad (incluyendo a la CONANP), un informe sobre los resultados del Proyecto en el periodo autorizado dentro de la Reserva que incluya:

a. Nombre y matrícula del Barco:

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 47 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07015

- b. Copia de la Bitácora del barco que incluya:
- c. Datos de la captura que se realizó dentro de la Reserva
- d. De cada lance realizado:
- e. Ubicación y duración aproximada del lance
- f. Volumen total
- g. Volumen camarón retenido
- h. Volumen total de fauna incidental
- i. Volumen de la fauna retenida con valor comercial y presentación (entero, fileteado o parcialmente fileteado)

11. Previo al inicio de cualquier actividad inherente al Proyecto, la Promovente deberá notificar a esta comisión nacional de Áreas Naturales Protegidas, el inicio de las actividades a desarrollar, así como el cronograma del trabajo de toda la flota de la Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R. L. de C.V., en relación a la rotación.

Por último, es preciso comentarle que es de interés de esta Dirección Regional Noreste y Alto Golfo de California, que en virtud de la igualdad de las condiciones en que se pretende desarrollar el aprovechamiento de camarón por los sectores que lo solicitan y sustentados en la similitud de los impactos de la actividad en la zona solicitada, se considera congruente que exista similitud en los términos y condiciones que se establezca para todo aquel sector que pretenda el aprovechamiento dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, encaminando a lograr la sustentabilidad del recurso..."

16. El **INAPESCA** en su opinión emitida mediante oficio número RJL/INAPESCA/DGAIPP/1427/2019 del 13 de agosto de 2019, concluyó lo siguiente:

..."Derivado del análisis de la solicitud, así como lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables, a las Normas Oficiales aplicables y con base en la Carta Nacional Pesquera, se concluye que el proyecto de investigación denominado **"MIA-R para la Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"**, **CUMPLE** con la descripción de los preceptos de estrategias de prevención y mitigación de impacto al medio ambiente de observancia por la autoridad Ambiental respecto a las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional.

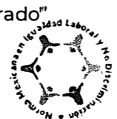
RECOMENDACIONES

Con fundamento en lo establecido en el artículo 29, fracción II de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2007, y con base en los lineamientos y estrategias de manejo establecidos en la ficha de "Camarón del Pacífico" de la CNP (DOF:11/06/2018, páginas 27-29), y a la NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 11/07/2013), sin menoscabo de la opinión y consideraciones que pudieran existir por parte de otras instancias de la Administración Pública Federal en el ejercicio de sus atribuciones o facultades, con fundamento de

Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 48 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07015

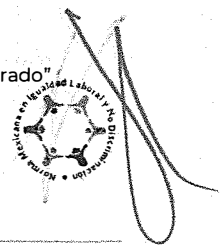
carácter estrictamente técnico, esta Dirección General Adjunta de Investigación Pesquera en el Pacífico del INAPESCA, le comunica lo siguiente:

1. El proyecto denominado **"MIA-R para la Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"** CUMPLE con la descripción de los preceptos de estrategias de prevención y mitigación de impacto al medio ambiente de observancia por la Autoridad Ambiental respecto a las Manifestaciones de Impacto Ambiental en su modalidad Regional.
 2. En caso de que la autoridad competente en materia de impacto ambiental, recomiende la autorización del proyecto en comento, este se deberá apegar a los lineamientos y estrategias de manejo establecidas en la ficha de "Camarón del Pacífico" de la CNP (DOF: 11/06/2018, páginas 27-29), respecto a las artes y métodos de captura autorizadas, y lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SAG/PESC-2013, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos.
 3. Proporcionar al INAPESCA el apoyo logístico y técnico necesario para el monitoreo sistemático y evaluación del recurso pesquero autorizado, con base en lo establecido en la CNP, el plan de manejo pesquero y al programa de Investigación del Centro Regional de Investigación Acuícola y Pesquera en Guaymas..."
17. El **municipio de Puerto Peñasco** en su opinión emitida mediante oficio número PM/1233/2019 del 06 de agosto de 2019, indicó que no tiene ningún inconveniente en cuanto a la realización de las actividades planteadas en el **proyecto**.
18. La **Comisión de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora** en su opinión emitida mediante oficio número DGC-263/2019 del 23 de agosto de 2019, señaló lo siguiente:

..."Considerando que, las actividades pesqueras en el norte del Golfo de California, y en especial dentro de la RB son de gran valor social y económico para las comunidades pesqueras de la región, y a que la pesca de esos recursos origina anualmente una derrama económica muy importante para la cadena de valor, se considera viable que la autoridad competente obsequie la autorización del PROYECTO, siempre que se cumplan los preceptos normativos vigentes en la materia, y se tomen en cuenta las siguientes recomendaciones:

- 1) Se autorice la captura de las especies sujetas de interés. Muchas de estas especies cuentan con lineamientos por la autoridad competente que deben cumplirse, tales como la Carta Nacional Pesquera, Normas Oficiales Mexicanas, Planes de Manejo, Vedas Estacionales, Tallas mínimas de captura, entre otros.
- 2) Queda prohibida la captura de otras especies que no se encuentren como especies objetivo en la MIA-R. En caso de captura incidental, está deberá ser reportada.
- 3) Se deberá contar con permiso vigente de pesca comercial para cada una de las especies o grupos de especies.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 49 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DGA 07015

- 4) Se deberá emplear el arte y método de pesca autorizado por la autoridad, incluyendo el montaje funcional de dispositivos excluidores de peces y tortugas marinas.
- 5) Se deberán utilizar como sitios de arribo pesquero, únicamente aquellos autorizados por la autoridad..."

Análisis técnico.

19. Con base en lo descrito en los considerandos precedentes, se tiene que:

- a) Una de las principales actividades productivas en el Alto Golfo de California ha sido la pesca comercial, misma que se viene desarrollando desde hace tiempo, siendo una de las principales actividades para el sustento de más de cinco generaciones.
- b) Conforme a lo señalado por la **promovente**, se pretende llevar a cabo el aprovechamiento de las siguientes especies mediante el siguiente arte de pesca:

Especie	Arte de pesca
Camarón azul (<i>Litopenaeus stylirostris</i>)	Red de arrastre
Camarón café (<i>Farfantepenaeus californiensis</i>)	Red de arrastre

De esta manera las 51 embarcaciones cuentan con sus respectivos permisos de pesca otorgados por la CONAPESCA.

- c) Se cumplirá con cada una de las especificaciones para llevar a cabo la pesca, de acuerdo con las Normas Oficiales.
- d) No se llevará a cabo la captura de especies distintas a las que se autorizan.
- e) Cada equipo contara con dispositivos excluidores de peces y tortugas.
- f) Acatar lo establecido en el ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima.

20. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, que dispone que la autoridad "...deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 50 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación..." refiriéndose a las obras y/o actividades que cualquier proyecto pudiera implicar en el área propuesta para su ubicación y vinculando lo antes mencionado, con lo establecido en el artículo 44 del REIA, que indica que la Secretaría considerará durante el PEIA, los posibles efectos de las obras y actividades a desarrollarse en los ecosistemas, debiendo considerar, el conjunto de elementos que los conforman, la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas del que forman parte, así como de las medidas preventivas, de mitigación y demás propuestas de manera voluntaria por parte de la **promovente**, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos al ambiente, esta **DGIRA** efectuó un análisis a la información presentada en la MIA-R, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SAR, así como las medidas de mitigación y compensación presentadas por la **promovente** y así determinar la viabilidad ambiental del **proyecto**; en este sentido y tomando en cuenta lo señalado en los considerados precedentes, esta **DGIRA** consideró lo siguiente:

- A. El **proyecto** se desarrollará dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (RBAGCyDRC), específicamente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California.
- B. El cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable, así como la correcta aplicación de las medidas de mitigación propuestas en la MIA-R, reducirán el riesgo de sobrepesca de las especies objetivo, permitirán reducir los volúmenes de captura incidental de especies protegidas conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010 y en consecuencia los cambios en la estructura y composición de las comunidades faunísticas.
- C. La **promovente** realizará la faena de arrastre de las 5 brazas de profundidad en adelante, se usarán 2 redes ligeras tipo Spectra® y paño o de calidad similar por embarcación, las cuales tendrán un excluidor de tortugas, uno para peces y una relinga superior entre 100 a 120 pies por red, así como, equipo de rastreo satelital y GPS, con tecnología y procedimientos acreditados por la CONAPESCA y la PROFEPA, demostrando que los métodos y artes de pesca darán cumplimiento a las especificaciones técnicas de los instrumentos normativos especialmente: 1) los lineamientos establecidos en las UGC 5 "San Luis Gonzaga-San Felipe Sur", UGC 6 "Reserva del Alto Golfo", UGO 7 "Alto Golfo Oceánico" y UGC 7 "Puerto

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 51 de 67





Peñasco" del **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**; 2) los artículos 60 Bis y 60 Bis 1 de la Ley General de Vida Silvestre; 3) el artículo 81 fracción II, incisos d) y f) del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas; 4) **Decreto del Área Natural Protegida Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado**; 5) las reglas 7,43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 52 y 69 del **Programa de Manejo del Área Natural Protegida Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado**; 6) al **Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California**, ya que existe el riesgo de afectación a dicha especie y 7) las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-002-PESC-1993**, **NOM-061-PESC-2006**, **NOM-062-PESC-2007**, **NOM-024-SEMARNAT-1993** y **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

- D. Los Impactos generados se clasifican de moderados a severos, ya que el área donde se pretende desarrollar el **proyecto** es una región con una gran biodiversidad y considerada como uno de los cinco grandes ecosistemas marinos de mayor productividad y diversidad biológica del mundo, su alta productividad permite el sustento de innumerables especies de flora y fauna marinas y costeras, donde se encuentran diversas especies con alguna categoría de riesgo conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010; sin embargo, una vez aplicadas las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente** en la MIA-R presentada, y las que esta **DGIRA** establece en el presente resolutivo, se prevé una afectación menor a la calidad del ambiente siempre y cuando se lleven a cabo todas y cada una de las estrategias propuestas.

En este sentido, y considerando lo señalado en el "Principio 15" de la declaración de Río sobre el Medio Ambiente (el cual señala que *"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente; observando también que, cuando exista una amenaza de reducción o pérdida sustancial de la diversidad biológica no debe alegarse la falta de pruebas científicas inequívocas como razón para aplazar las medidas encaminadas a evitar o reducir al mínimo esa amenaza"*) esta **DGIRA** considera que las actividades del **proyecto** son **viabiles** de llevarse a cabo para la captura de camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*).

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 52 de 67





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

Las actividades de pesca de las especies objetivo podrán llevarse a cabo únicamente por las embarcaciones señaladas en las tablas consignadas en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo, y que cuenten con el permiso y/o autorización vigente para el aprovechamiento de dichas especies quedando prohibida la captura de cualquier otra especie.

Dicha actividad únicamente podrá desarrollarse dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (RBAGCyDRC).

Quedando excluidas de la presente autorización y por lo tanto de las actividades de pesca las siguientes áreas:

- Zona Núcleo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.
- Subzona de Preservación Área de Conservación de Vaquita marina (*Phocoena sinus*) de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado.
- El Refugio de Protección de la Vaquita ubicado en la porción occidental del Alto Golfo de California, de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2005.

21. Que con base en el análisis y la evaluación técnica y jurídica realizada a la documentación presentada para el **proyecto**, y con la motivación asentada en los Considerandos del presente oficio resolutivo, por el desarrollo de las actividades de captura de camarón, especies señaladas en el considerando que antecede, no se prevén Impactos Ambientales que puedan causar desequilibrios ecológicos graves¹ o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, por lo que la **DGIRA** emite el presente oficio resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización de manera condicionada, siempre que la **promovente** se sujete a aplicar durante la realización de éste, de manera oportuna y mediata, las medidas de prevención y mitigación señaladas en la MIA-R y

¹ Desequilibrio ecológico grave.- Alteración significativa de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionen la destrucción, el aislamiento o la fragmentación de los ecosistemas. REIA. Art. 3 fracción VI.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 53 de 67



Handwritten signature or mark at the bottom right corner.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CULTIVO DEL VALOR
EMILIANO ZAPATA

**Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental**

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

en el presente oficio resolutivo, minimizando así las posibles afectaciones en materia de Impacto Ambiental que pudiera ocasionar el **proyecto**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II y X, 28, fracciones XI y XII, 30, primer párrafo, 34, 35, párrafos tercero, cuarto, fracción II y último, y 176 de la LGEEPA; 4, fracciones I, III y VII, 5 incisos S) y T) fracción I, 9, párrafo primero, 10, fracción I, 13, 21, 37, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del REIA; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT; 2, 3, 4, 16, fracción X y 57, fracción I, de la LFPA, lo señalado en el **ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima**, publicado en el DOF el 14 de marzo de 2019; **Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio**, publicado en el DOF el 7 de septiembre de 2012; a lo establecido en el artículo décimo del **Decreto de Creación de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado**, publicado en el DOF el 10 de junio de 1993; a lo establecido en las reglas 45 y 46 del **Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado**, publicado en el DOF el 25 de septiembre de 2009; el **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino del Golfo de California**, publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2006; el **Acuerdo mediante el cual se establece el área de Refugio para la Protección de la Vaquita (*Phocoena sinus*)**, publicado en el DOF el 08 de septiembre de 2005; el **Programa de Protección de la Vaquita dentro del Área de Refugio ubicada en la porción occidental del Alto Golfo de California**, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2005; el **Acuerdo por el que se modifican diversas disposiciones del diverso por el que se establece el área de refugio para la protección de la vaquita (*Phocoena sinus*)**, publicado en el DOF el 20 de abril de 2018 y las **Normas Oficiales Mexicanas aplicables**, esta **DGIRA** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de las actividades de pesca para la captura de camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*)

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 54 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

como especies objetivo, consideradas para el proyecto denominado **“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”** promovido por la **Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.**

1. Ubicación.

El **proyecto** se ubica dentro de la Zona de Amortiguamiento de la RBAGCyDRC, específicamente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California.

2. Características técnicas del proyecto.

El **proyecto** consiste en la captura de camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*) mediante redes de arrastre en una superficie de 245,643-14-52.0219 ha dentro de la Zona de Amortiguamiento de la RBAGCyDRC.

La **promovente** contempla la operación del **proyecto** mediante un esfuerzo pesquero de 51 embarcaciones con tripulación residente de las comunidades de Puerto Peñasco y Golfo de Santa Clara en el estado de Sonora, y de San Felipe en el estado de Baja California, conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo, sin embargo, la captura de las especies que por este oficio se autorizan, solamente podrá ser llevada a cabo por aquellas embarcaciones que cuentan con el permiso respectivo y vigente otorgado por la CONAPESCA para dichas especies objetivo.

Quedan excluidas para la pesca las siguientes áreas dentro de la Reserva de la Biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado:

- Zona Núcleo de la Reserva.
- Subzona de Preservación Área de Conservación de la Vaquita.
- El Refugio de Protección de la Vaquita ubicado en la porción occidental del Alto Golfo de California de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 08 de septiembre de 2005.

La promovente no podrá realizar ninguna actividad de captura de camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*) mediante redes de arrastre, mientras no se levante la veda temporal de pesca de camarón referida en el “ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal

“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 55 de 67





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMBIOSOLICITOR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima”.

Las características del **proyecto**, coordinadas, así como las superficies y etapas requeridas durante el desarrollo del mismo se detallan en el Capítulo II de la MIA-R conforme a lo señalado en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo, tomando en consideración únicamente lo referente a las especies que por este instrumento se autorizan.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **5 años** para llevar a cabo las actividades del **proyecto**. El plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo.

Si la **promovente** una vez concluido el plazo otorgado para desarrollar las actividades que involucra el **proyecto** pretende continuar con las mismas, deberá someter al PEIA una nueva MIA-R, en la que se incluya la información actualizada de las condiciones bióticas, abióticas y socioeconómicas del SAR en el que pretenden continuar con el desarrollo de las actividades pesqueras, incluyendo la información ambiental que se generó como parte de las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a las acciones incluidas en el Programa de Vigilancia Ambiental señalado en la **Condicionante 2** del presente oficio resolutivo.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 del REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización del **proyecto**.

CUARTO.- La presente resolución no autoriza ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGIRA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEXTO** del presente oficio resolutivo.

QUINTO.- La **promovente** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del REIA, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGIRA** proceda, conforme a lo establecido en su

“Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado”

Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 56 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGIRA**, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta **DGIRA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Por lo anterior, la **promovente** deberá presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **proyecto** autorizado como de las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, los impactos ambientales, las medidas de mitigación y los escenarios esperados), con el cual esta **DGIRA** se encuentre en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas alterarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **proyecto**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGIRA** establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

1. Acatar lo establecido en el **ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, incluyendo el Golfo de California, así como de los**

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 57 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías de los estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, publicado en el DOF el 14 de marzo de 2019, en el cual en el Artículo primero se establece lo siguiente: *"...La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, a través de la CONAPESCA con base en la opinión técnica RJL/INAPESCA/DGAIPP/0199/2019 del INAPESCA, establece una veda temporal para la pesca de todas las especies de camarón existentes en los sistemas lagunarios estuarinos, marismas y bahías ubicados en los Estados de Baja California Sur, Sonora, Sinaloa, Nayarit, Jalisco y Colima, así como en las aguas marinas de jurisdicción federal del Océano Pacífico, desde la frontera con los Estados Unidos de América hasta la frontera con la República de Guatemala, a partir de las 08:00 horas del 15 de marzo de 2019"*...

En este sentido, queda **prohibido** realizar actividades de captura de camarón azul (*Litopenaeus stylirostris*) y camarón café (*Farfantepenaeus californiensis*), mediante redes de arrastre en una superficie de 245,643-14-52.0219 Ha dentro de la Zona de Amortiguamiento de la RBAGCyDRC, específicamente en la Subzona de Aprovechamiento Sustentable de los Recursos Naturales Aguas Marinas Alto Golfo de California, en tanto no se publique en el DOF el nuevo acuerdo por el cual se levante la veda temporal prevista, conforme a lo establecido en el artículo segundo del acuerdo en cita.

Asimismo, la **promovente** deberá acatar en todo momento los diferentes acuerdos de veda que sean publicados para las especies objetivo, así como cualquier otro acuerdo o instrumento normativo que restrinja las actividades de pesca en el área autorizada, durante la vigencia del presente oficio resolutivo

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta **DGIRA** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra unidad administrativa (federal, estatal y/o municipal) competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas señaladas en el **CONSIDERANDO II** del presente oficio resolutivo, y considerar las observaciones señaladas en las opiniones técnicas, mismas que se observan en los **CONSIDERANDOS 14, 15, 16 y 18** del presente oficio resolutivo y lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 58 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG07015

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** deberá complementar y presentar ante esta **DGIRA** con copia a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, el Programa de Vigilancia Ambiental (**PVA**), para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de las actividades relacionadas con el **proyecto**, el cual deberá incluir:

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Responsables de la ejecución del Programa.
- Programa calendarizado de aplicación del mismo.
- Análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

Todas y cada una de las **medidas de control, prevención y mitigación** propuestas en la documentación presentada, así como el cumplimiento a los requerimientos señalados en el **CONSIDERANDO II** del presente oficio resolutivo, referente al cumplimiento de las **Normas Oficiales Mexicanas**, deberán ser incorporadas al **PVA**, asimismo, en cuanto a los cursos propuestos por la **promovente** tales como: **Cursos de capacitación sobre pesquerías sustentables, Curso de uso adecuado y mantenimiento de excluidores, Capacitación de buenas prácticas de pesca (excluidores), Cursos de capacitación sobre manejo de residuos sólidos, Cambio climático y su impacto en las poblaciones marinas, Evaluación de la fauna de captura incidental con fines de aprovechamiento, Seguridad en el mar y primeros auxilios** estos deberán ser integrados en el **PVA** y contener al menos el desarrollo de lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 59 de 67





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez aprobado el **PVA** la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Semestrales**, en original a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora y copia de la constancia de recepción a esta **DGIRA** para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los puntos que integran la presente **CONDICIONANTE** y que se encuentran incluidos en el **PVA** así como el cumplimiento de los **Términos** establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **CONDICIONANTE** en cita.

Los **informes semestrales** deberán contener: los resultados obtenidos de la aplicación del **PVA**, del cumplimiento de los **Términos** y las **Condicionantes**, establecidas en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de permitir a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora verificar el cumplimiento de la Condicionante; cabe señalar que el Informe deberá presentarse durante todas las etapas del **proyecto** y hasta que la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora determine lo conducente en el ámbito de su competencia.

3. Para dar cumplimiento a lo señalado en la **CONDICIONANTE 2**, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PVA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los **Informes Semestrales**; se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 60 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



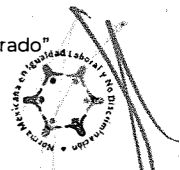


Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/ 07015

oficio resolutive son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, derivado a que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismo o cuerpos colegiados con experiencia en materia de Impacto Ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente oficio resolutive.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).
- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de **proyectos**, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PVA** y en los términos y condicionantes del presente oficio resolutive en relación a los impactos acumulativos, sinérgicos y residuales, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.

- Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
- Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PVA**.

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta **DGIRA** dentro de la propuesta del PVA, el curriculum vitae del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anual de las actividades realizadas del PVA previo a su presentación ante la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora; dicho informe deberá:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio resolutivo, las propuestas en la MIA-R, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio resolutivo.

Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51, fracciones II y IV del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 62 de 67





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAMPELLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, que las obras o actividades se lleven a cabo en Áreas Naturales Protegidas, por lo anterior, esta **DGIRA** determina que la **promovente** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los Términos y Condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá exhibir la garantía financiera ante esta **DGIRA**; para lo cual, deberá presentar en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGIRA** en un plazo no mayor a 30 días hábiles analice y en su caso, valide la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

- 5.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 3 fracción XIII y XIV, 45 fracción II y 48 del REIA, la **promovente** deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Entregar a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, 15 días previos al inicio de la temporada de pesca, la programación del número de embarcaciones, nombre y número de matrícula, la fecha y hora de salida, así como la fecha y hora de llegada de cada una; con la finalidad de que la PROFEPA verifique las embarcaciones al inicio y al regreso de la actividad pesquera, para comprobar que no hubo pesca clandestina de totoaba, vaquita marina o cualquier otra especie listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, o de cualquier otra especie no autorizada.
 - b) Las embarcaciones que fueron señaladas en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio resolutivo y autorizadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio resolutivo, deberán contar con un expediente que contenga en copia simple algún documento de identificación en el que acredite que el dueño y/o pescadores habitan en las comunidades que integran el Área Natural Protegida. Lo anterior se

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 63 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

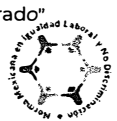
Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

deberá entregar a esta **DGIRA**, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en un lapso no mayor a 30 días una vez recibido el oficio resolutivo; así como exhibir copia del permiso vigente otorgado por CONAPESCA para la captura de la especie objetivo que se relaciona en dicha tabla.

- c) La **promovente** deberá permitir las actividades de los observadores e inspectores de la CONAPESCA y de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora respectivamente, para la verificación de autorizaciones, equipos, capturas (bodegas) y tasa de incidentalidad (camarón: fauna de acompañamiento o incidental).
- d) La **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA**, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora y al Director de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, en un plazo de **30 días** contados a partir de la recepción del presente oficio resolutivo, un plan de acción emergente para su eventual aplicación, en caso de la captura incidental de especies en riesgo (de acuerdo al listado de la NOM-059-SEMARNAT-2010), como la vaquita marina, totoaba (*Totoaba macdonaldi*) o tortugas marinas. En el caso de capturar de forma incidental especies en alguna categoría de riesgo como es el caso de tortugas marinas, totoaba o algún mamífero marino, deberán registrar en una bitácora, los nombres comunes, cantidad, tamaño, peso y estado físico al liberarse. El registro deberá hacerse por lance, por día y por temporada de pesca para cada una de dichas embarcaciones, en caso de existir un observador a bordo, este supervisará el llenado de la misma. Una copia simple íntegra de la bitácora conteniendo la información antes citada, deberá anexarse al informe requerido en la **CONDICIONANTE 2** del presente oficio resolutivo.
- e) Una vez finalizada la captura de alguna de las especies objetivo autorizadas para el **proyecto**, la **promovente** deberá presentar a esta **DGIRA**, a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado, un informe de manera semestral sobre los resultados de los días de pesca efectivos durante los cinco (5) años de vigencia autorizados dentro de la Zona de Amortiguamiento de la Reserva de la Biosfera del Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado (RBAGCyDRC), que incluya por lo menos, la siguiente información:

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 64 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat



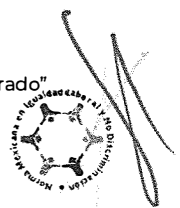


Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

1. Nombre y matrícula de cada una de las embarcaciones que realizaron las actividades pesqueras dentro de la RBAGCyDRC.
2. Copia en formato electrónico de la Bitácora de la embarcación que incluya:
 - a) Datos de la captura que se realizó dentro de la RBAGCyDRC, de cada lance realizado:
 - I. Ubicación (en coordenadas UTM, o bien estimada mediante algún rasgo geográfico) y duración aproximada del lance.
 - II. II.Volumen de especies objetivo retenido.
 - III. III.Volumen total de captura incidental, de ser el caso.
 - IV. IV.Volumen de la fauna retenida con valor comercial y presentación (entero, fileteado o parcialmente fileteado).
3. Ubicación (polígono en coordenadas UTM o geográficas) y cuantificación de la superficie marina barrida objeto de las actividades de aprovechamiento del **proyecto**.
6. Análisis final de la temporada de pesca, considerando los impactos identificados, los resultados de las acciones de prevención y mitigación. Este análisis deberá anexarse en el informe de cumplimiento indicado en la **CONDICIONANTE 2** del presente oficio resolutivo.
7. No realizar bajo ninguna circunstancia actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres y acuáticas presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.

OCTAVO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 65 de 67





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CAJILLER DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del REIA, el cual dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DÉCIMO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos Impactos Ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la MIA-R.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en los predios destinados a la construcción del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **promovente** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la SEMARNAT, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de Impacto Ambiental fue otorgada para el desarrollo del **proyecto**.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del REIA.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R copias respectivas del expediente, de la propia MIA-R, los planos del **proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.
Página 66 de 67

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320
Teléfono: (55)54900900 www.gob.mx/semarnat





Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/07015

DECIMOCUARTO.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de la **promovente** que, la presente resolución definitiva dictada en el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión administrativo, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la LGEEPA; supuesto en el que esta **DGIRA**, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución definitiva. Asimismo, se le informa que, en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva, podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

DECIMOQUINTO.- Esta **DGIRA** notificará el contenido de la presente resolución al **C. Mateo López León** en su carácter de Representante Legal de la **Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.**, o a alguno de sus autorizados: [REDACTED] por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la LFPA.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en el artículo 84, primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, previa designación con oficio SGPA/DGIRA/DG/09382, de treinta de noviembre de dos mil dieciocho, se firma el presente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar"

EL DIRECTOR DE ÁREA

SALVADOR HERNÁNDEZ SILVA

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.e.p.:
- María de los Ángeles Parra Irizarry.-** Encargada del Despacho de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental.
 - Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.-** Gobernadora Constitucional del estado de Sonora. Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260. Hermosillo, Sonora.
 - Ernesto Roger Munro JR.-** Presidente Municipal de Puerto Peñasco, Sonora. Blvd. Benito Juárez SN, Centro, 83550, Puerto Peñasco, Sonora.
 - Blanca Alicia Mendoza Vera.-** Procuradora Federal de Protección al Ambiente.
 - Antonio Jesús Díaz de León Corral.-** Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA. Delegación de la SEMARNAT en el estado de Sonora.
 - Raúl Elenes Angulo.-** Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca. Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora.
 - Raúl Elenes Angulo.-** Comisionado Nacional de Acuacultura y Pesca.
 - Pablo Roberto Arenas Fuentes.-** Director General del Instituto Nacional de Pesca.
 - Roberto Aviña Carlin.-** Comisionado Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.
Expediente: 26SO2019PD048
SINAT: 26SO2019PD048-8

AVA/AHG/KCL

"Pesca de camarón en el área de amortiguamiento de la reserva de la biosfera Alto Golfo de California y Delta del Río Colorado"
Federación de Armadores del Piedrón del Alto Golfo S.C. de R.L. de C.V.

Página 67 de 67





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

AÑO DEL CARIBOLÓCALISTA
EMILIANO ZAPATA

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

SIN TEXTO

